



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.”**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
YAHIR ENRIQUE GÓMEZ NICOLÍN**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA**

Coatzacoalcos, Veracruz

Julio 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria.

A mí, por el empeño, la dedicación y el deseo de salir adelante, así como a mis carencias ya que sin éstas no hubiera tenido la ambición y el enfoque de fijarme metas a lograr, mismas que me han mantenido y me mantendrán por el sendero de la rectitud, la superación personal y profesional, hoy, mañana y siempre.

Agradecimientos.

A Dios, por otorgarme bienestar, inteligencia y sabiduría para culminar esta etapa de mi vida.

A mi madre por el gran trabajo que realizo al traerme a este mundo, de cuidarme, educarme, inculcarme valores y forjarme como el gran hombre que soy, gracias mama por tu amor, por tus consejos y llamadas de atención, pero más que nada gracias por ser mi guía y ejemplo a seguir.

A mi figura paterna, mi amado abuelo Luis Alberto Nicolín Rócher. Gracias por ser mi ejemplo a seguir, gracias por dejar sembrado en mi la semilla de la superación e integridad, así como del buen vivir, te llevo presente todos los días de mi vida en mi memoria y mi corazón, tu “payo” querido ha subido un peldaño más.

"El progreso humano no es automático ni inevitable... Cada paso hacia la meta de la justicia requiere sacrificio, sufrimiento y lucha; los esfuerzos incansables y la preocupación apasionada de individuos dedicados."

-Martin Luther King.

INDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES	5
1.1. Concepto de Crimen Organizado.	5
1.2. Comienzos del Crimen Organizado en México.	7
1.3. Principales Actividades Económicas del Crimen Organizado en México....	15
1.4. Crimen Organizado y la Política Mexicana.	17
1.5. Los Estragos del Crimen Organizado en la Sociedad Mexicana.....	21
CAPITULO II. APROXIMACIONES DE LA TEORIA DEL DELITO	24
2.1. El Delito.	24
2.2. Sujetos del Delito.....	27
2.3. Objeto del Delito.	29
2.4. Elementos del Delito.	30
2.5. La Autoría y Participación.	33
2.6. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	35
CAPITULO III. LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS	42
3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	42
3.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	45
3.3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	50
3.4. El Código Penal del Estado de Veracruz.....	54
3.5 El Código Nacional de Procedimientos Penales	59
3.6. La Ley General de Víctimas.....	65
CAPITULO IV. PROPUESTA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL CODIGO PENAL DE VERACRUZ	72
4.1. El Delito de Desplazamiento Forzado.....	72
4.2. Causales del Delito de Desplazamiento Forzado.	73
4.3. Protocolo de Acción en Casos de Desplazamiento Forzado.....	76
CAPITULO V. CONCLUSIÓN	83
BIBLIOGRAFIAS	87

Introducción

Este trabajo de investigación surge de la pregunta inicial: ¿el tipo penal de Desplazamiento Forzado es eficaz para ponderar los derechos humanos de las víctimas y reducir los índices de comisión de este delito?

México actualmente vive en un contexto generalizado de violencia grave causado por el crimen organizado, esto ha sido debidamente documentado por la comunidad internacional, constatado por las diversas autoridades mexicanas, así como los tres poderes de la unión; el ejecutivo, legislativo y judicial. Pero lo más alarmante y desgarrador es que ha sido vivido en carne propia por la sociedad civil mexicana, sociedad la cual ha estado entre la espada y la pared e inmersa durante varias décadas en una ola imparable y cada vez más grande de violencia desgarradora, que la comunidad internacional ya la califica de terrorista.

Esto a su vez ha provocado que con el pasar de las décadas y el aumento significativo de los actos de violencia desplegados por el crimen organizado, la sociedad civil mexicana normalice estos actos de violencia y día con día tanto las autoridades responsables de prevenir, investigar y sancionar los delitos y la misma sociedad mexicana, sean día a día más insensibles a las noticias de estos actos atroces cometidos en sus entornos sociales.

Si bien, como se verá en el desarrollo, así como en el contenido del presente trabajo de investigación, el estado mexicano no ha logrado garantizar en ningún momento a la sociedad civil mexicana, y mucho menos a las víctimas que han sufrido este delito de Desplazamiento Forzado un verdadero acceso integral a la justicia, ni mucho menos una verdadera salvaguarda de sus derechos humanos.

Esto es así ya que en las últimas décadas y ante la constante presión ejercida por la misma sociedad e innumerables grupos de la comunidad internacional, se ha provocado para que el estado mexicano venga realizando e implementado diversas medidas y estrategias de políticas públicas a efecto de contrarrestar esta lamentable realidad que día a día azota a los individuos y familias

mexicanas, no obstante, los datos actuales desmienten estas políticas públicas y los objetivos planteados en materia de combate al crimen organizado.

Generalmente cuando se habla de Desplazamiento Forzado de persona, automáticamente se ubica y se piensa en países en conflictos de guerra interna como los son: medio oriente, África o Sudamérica. Qué, como consecuencia inherente de sus conflictos internos armados, grandes sectores de su población se ven en la imperiosa necesidad de obligarse a dejar sus lugares de residencia.

Partiendo de lo anterior, cuando se plantea en México el problema que resiente la sociedad por el delito de desplazamiento forzado, no resulta tan distinto a lo que sucede con los países en conflictos de guerra.

Es por ello que es de suma importancia que entendamos, hagamos conciencia y visualicemos el escenario, el entorno y el inmenso problema del por qué y cómo se da el delito de desplazamiento forzado, es fundamental que para dimensionar el tamaño real del reto que implica enfrentarlo solamente pensemos y recordemos las situaciones que nosotros mismos, familiares, amistades, vecinos, personas de la sociedad y familias.

Pensemos en las imágenes y testimonios dolorosos de estas personas o incluso en las comunidades enteras que se han visto en la gran necesidad de involuntariamente dejar sus casas, ciudades y con ello dejar atrás su forma de vida.

En México, abundan los bienes muebles e inmuebles abandonados, quemados o saqueados y que son la imagen más cruda de este fenómeno que día a día cambia el rostro de todas las comunidades y ciudades de nuestro país. Víctimas directas e indirectas de este delito de desplazamiento forzado, tienen que huir de los secuestros, mutilaciones, extorciones, violaciones, saqueos, homicidios, robos y hasta enfrentamientos con el crimen organizado que además se dan el lujo de someter o corromper al sistema de justicia y así controlar el acceso e impartición de justicia y obstaculizando a las víctimas en dicho proceso.

Por lo anterior mencionado, el presente trabajo de investigación pretender evidenciar cuestiones relativas al fenómeno del desplazamiento forzado en México, con el único objetivo de crear conciencia y así poder tipificar y dar solución a este problema que se considera urgente y prioritario.

Por ello el contenido de esta investigación se divide en cinco capítulos, los cuales son; I. Antecedentes: en este capítulo conoceremos desde el principio como nace y evoluciona el crimen organizado, así como sus principales fuentes de ingresos, sus conexiones y los estragos que deja en la sociedad mexicana.

En el capítulo II. Nos adentraremos a conocer a manera de aproximación la teoría del delito actual, para que así de esta manera ir estructurando y dando forma al Delito de Desplazamiento Forzado.

Continuamos con el capítulo III. En el cual se dejará claro cuáles son los derechos a los cuales las víctimas del delito de desplazamiento forzado pueden acceder tanto en el plano nacional como en el internacional.

Seguido del capítulo IV. Este busca mostrar al lector y generar una propuesta que asista al estado mexicano a la integración del delito de desplazamiento forzado al Código Penal del Estado de Veracruz, ya que en este capítulo se establecerán el concepto, las causales, los protocolos, así como las penas que se deberán aplicar a las víctimas como a sus victimarios.

Finalmente, en el último capítulo se desarrollará la virtuosa conclusión del presente trabajo de investigación.

Es así como el lector a lo largo de esta tesis podrá advertir y encontrar soluciones bien aplicadas y duraderas al fenómeno del Desplazamiento Forzado en México, esto así para recuperar la armonía y el estado de derecho en la sociedad mexicana, proporcionando soluciones para las víctimas de este delito, ya que solo así será la clave para un futuro mejor en el cual después de la tormenta se pueda encontrar paz, seguridad y estabilidad.

Por tal motivo, es necesario legislar e integrar el delito de desplazamiento forzado para brindar un acceso integral a la justicia, así como combatir esta conducta criminal y por ende reducir los índices de criminalidad, esto aunado a la correcta aplicación de las penas y de la mano de buenas políticas públicas. Bajaré los índices delictivos de dicho delito.

CAPITULO I. ANTECEDENTES.

1.1. Concepto de Crimen Organizado.

El crimen organizado, también llamado delincuencia organizada, es toda aquella organización compuesta por un grupo de personas con determinadas jerarquías, roles y funciones, cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos.

Se habla de una delincuencia “organizada” por el hecho de que se trata precisamente de una sociedad o asociación creada específicamente con la finalidad de realizar, de forma concertada y dirigida, acciones de tipo delictual para alcanzar poder económico, político o social.

El crimen organizado puede llegar a presentar niveles de estructuración y complejidad en sus operaciones similares a los de una empresa. Gracias a esto, es capaz de burlar el control gubernamental y crear eficaces tramas de redes criminales tanto a nivel local como global, con nexos internacionales, lo que se conoce como crimen organizado transnacional.

El crimen organizado suele estar constituido por individuos vinculados o cercanos a grupos de poder, razón por la cual sus cabezas logran evitar caer en manos de la justicia, en los lugares donde imponen su dominio criminal, suelen implementar regímenes monopólicos u oligopólicos, dependiendo de la naturaleza del mercado.

Las condiciones que debe cumplir un grupo para ser considerado como delincuencia organizada son:

- 1) Que lo formen más de tres personas.
- 2) Que tenga un período de actuación de largo en el tiempo y continuidad de las actuaciones.
- 3) Que el delito cometido sea grave.
- 4) Que obtengan beneficios, poder o influencia.
- 5) Que en el seno del grupo en cuestión exista un reparto de tareas.
- 6) Que tengan jerarquías y disciplina interna.
- 7) Que tengan actividad internacional.
- 8) Que utilicen violencia e intimidación.
- 9) Que monten estructuras empresariales para desarrollar o enmascarar sus actividades delictivas.
- 10) Que participen en el grave delito de legitimización de capitales.
- 11) Que sus actuaciones provoquen y usen la influencia y corrupción.

Se ha determinado que las cuatro primeras condiciones deben darse obligatoriamente y que deben cumplirse al menos dos o más de las otras para ser catalogado como crimen organizado.

1.2. Comienzos del Crimen Organizado en México.

En México se encuentran las organizaciones criminales más grandes, sofisticadas y violentas del hemisferio.

Estas organizaciones han surgido de su larga historia de contrabando y de su proximidad a Estados Unidos, la mayor economía del mundo, para convertirse en una amenaza regional, sus redes se extienden desde Argentina hasta Canadá e incluso Europa.

Trafican con drogas ilegales, bienes de contrabando, armas y personas, y lavan sus ganancias a través de cambistas, bancos regionales y locales y proyectos económicos. Su armamento, entrenamiento y táctica se han vuelto más sofisticados con la intensificación de los esfuerzos del gobierno mexicano por combatirlos.

El aumento de la presión respecto a la seguridad ha causado un cambio dramático en el hampa mexicana, pues la caída de numerosos jefes de la droga ha precipitado la fragmentación de carteles monolíticos en gran número de grupos escondidos. Estos grupos tienen un alcance más local que sus antecesores y se basan en un portafolio criminal más diverso para generar ingresos ilícitos.

Gracias a su geografía a medio camino entre el Golfo de México y el Océano Pacífico, y con extensas fronteras con Estados Unidos y Centroamérica, México tiene una ubicación estratégica como puerto de entrada internacional de sustancias ilegales, recursos naturales, armas y personas.

El largo litoral del país facilita las operaciones de tráfico marítimo por medio del Golfo y ha convertido ciudades portuarias, como Veracruz, Lázaro Cárdenas y Manzanillo, en bastiones claves de los grupos criminales que dependen de los despachos al exterior.

Sus amplias cordilleras entre ellas la Sierra Madre oriental y occidental permiten a los grupos criminales establecer fortines rurales clandestinos para el adiestramiento de nuevos reclutas, cultivar amapola y marihuana y eludir las patrullas de ejército y la gendarmería.

Las selvas tropicales, además de uno de los mayores índices de biodiversidad del planeta, estimulan el desarrollo del tráfico de especies de flora y fauna.

El papel de México en el crimen organizado ha sido definido por el estado de su vecino, como la economía de consumo más poderosa del mundo. La frontera de 3.141 km con Estados Unidos siempre ha constituido una de las rutas de contrabando más activas del mundo.

Desde hace dos siglos, los contrabandistas han pasado mercancías a través de los vastos territorios fronterizos, en su mayoría sin presencia del gobierno. En los años sesenta, las drogas ilícitas como la marihuana y luego la heroína empezaron a producirse en México, sobre todo en el estado de Sinaloa, ubicado en la costa occidental, y se introducían a Estados Unidos por el suroeste.

Estos patrones se repitieron en una escala mayor cuando los narcotraficantes de Colombia trasladaron sus rutas desde el Caribe hacia México en la década de 1980. El cambio abrió el camino para las primeras grandes organizaciones de narcotraficantes de México. El Cartel de Guadalajara, este se componía de un grupo muy unido de traficantes del estado de Sinaloa.

Muchos tenían parentesco por matrimonio u otro tipo de vínculos, o se conocían de pequeños pueblos agricultores, donde se cultivaba marihuana y amapola. Bajo la dirección de Miguel Ángel Félix Gallardo, alias "El Padrino", el cartel creció a comienzos de la década de 1980, sentando las bases de casi todas las actividades actuales de tráfico de drogas.

Por la misma época, José García Abrego, uno de los pocos jefes criminales que no proviene de Sinaloa, estableció sus operaciones en el estado de Tamaulipas en la Costa del Golfo. García Abrego trabajó de cerca con el Cartel de Cali, rivales del Cartel de Medellín.

También desarrolló poderosos aliados políticos, entre ellos Raúl Salinas de Gortari, hermano del que más adelante sería presidente de México, Carlos Salinas de Gortari.

La manera imprudente como operaban estas organizaciones de narcotráfico contribuyó a su posterior caída. Un agente encubierto del Buró Federal de Investigaciones (FBI) se infiltró en la organización de Abrego y las grabaciones de audio que logró hacer jugarían un papel importante en la condena de Abrego años más tarde en una corte de Houston. En febrero de 1985, miembros del Cartel de Guadalajara secuestraron a Enrique Camarena, agente de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA), para luego torturarlo y matarlo.

Estados Unidos presionó a México para que actuara con rapidez, y los traficantes se dieron a la fuga. Durante los años que siguieron, muchos de ellos fueron arrestados, entre ellos el entonces líder criminal Rafael Caro Quintero, quien fue detenido en Costa Rica en abril de 1985.

Casi exactamente cuatro años después, las autoridades mexicanas capturaron a la cabeza del Cartel de Guadalajara, Félix Gallardo, desde la cárcel, Félix Gallardo trató de repartir el territorio. Había tres grandes grupos: el clan de Arellano Félix, con sede en Tijuana; el de Carrillo Fuentes, que operaba en Juárez, y el grupo de Sinaloa, encabezado por Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", y su socio Héctor Luis Palma Salazar, alias "El Güero". La competencia entre ellos desató un conflicto casi de inmediato.

El clan Arellano Félix y El Cartel de Sinaloa comenzaron una guerra, que incluyó una masacre en una discoteca de Puerto Vallarta y la muerte de un arzobispo mexicano quien supuestamente había sido confundido con Guzmán. Este último fue detenido poco después, en 1993, y la operación de los Arellano Félix continuó creciendo. No obstante, el grupo más lucrativo y de mayor influencia era El Cartel de Juárez, liderado por Amado Carrillo Fuentes, alias "El Señor de los Cielos". Llamado así por su uso de aviones para introducir droga a Estados Unidos, su imperio rivalizó con el de su antiguo socio, Pablo Escobar, del Cartel de Medellín.

Durante un tiempo, Carrillo Fuentes pudo crear una "federación", que evitó luchas entre la mayoría de las facciones. Pero su muerte en julio de 1997, después de una cirugía plástica, abrió el camino para que muchos de sus asociados se independizaran, incluyendo el clan Beltrán Leyva, Ismael Zambada García, alias "El Mayo"; y Juan José Esparragoza Moreno, alias "El Azul".

Lo que sobrevino fue un baño de sangre que se ha mantenido mientras las organizaciones grandes se posicionan y reacomodan, especialmente a lo largo de la frontera con Estados Unidos.

En medio de la mayor parte de estas batallas está El Cartel de Sinaloa, liderado por Guzmán. El poder del cartel se debe a su control sobre los cultivos de marihuana y amapola en el llamado Triángulo de Oro, que incluye los estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua. Ese poder también nace del ingenio del cartel y de su carácter multinacional.

Guzmán, por ejemplo, se hizo a un hangar en el aeropuerto de la Ciudad de México para servir a sus intereses e hizo construir largos túneles que atravesaban la frontera desde México hasta Estados Unidos para llevar su producto al mercado.

Aunque su arresto desaceleró su acenso, siguió manejando el poder aun tras las rejas. Su hermano, Arturo Guzmán Loera, alias "El Pollo", tomó el control de las operaciones. Sus compañeros, en particular Zambada, el clan de los Beltrán Leyva, y Esparragoza lo mantuvieron con los bolsillos llenos. Y cuando parecía que Guzmán iba a ser extraditado para ser juzgado en Estados Unidos, estos aliados se ingeniaron su fuga de una prisión de alta seguridad en 2001.

El escape preparó el escenario para otra "federación", esta vez dirigida por el mismo Guzmán. La nueva "federación" se consolidó luego de una reunión en 2002, a la que asistieron el clan de los Beltrán Leyva, Zambada, Esparragoza y lo que quedaba del clan de los Carrillo Fuentes en Ciudad Juárez.

Rápidamente tomó control de la zona fronteriza entre Arizona y México y también compitió con la facción de Tijuana por el control de la entrada de Baja California, lo que provocó una nueva ronda de combates entre Guzmán y el clan de

los Arellano Félix. Al mismo tiempo, la "federación" trató de ganar control de los corredores del Cartel del Golfo en el oriente, lo que provocó una batalla por el paso fronterizo máspreciado, Nuevo Laredo, lo que sumió a esa zona en un espiral de violencia entre 2003 y 2004.

Por su parte, El Cartel del Golfo había vivido una transformación desde el momento de la detención de Abrego. El nuevo líder del Cartel del Golfo, Osiel Cárdenas Guillén, alias "El Mata Amigos", había reforzado su seguridad personal, atrayendo a los 31 miembros de las fuerzas especiales de México a su grupo a finales de 1990.

El nuevo grupo paramilitar tomó el nombre de Los Zetas, una referencia al nombre con el que se identificaban por radio cuando formaban parte de las fuerzas del gobierno, y rápidamente se extendió el alcance del cartel utilizando tácticas militares y macabras exhibiciones de fuerza, que incluyeron decapitaciones de miembros de las familias rivales del cartel.

Los Zetas también entrenaron a un grupo de traficantes nuevos en el estado de Michoacán en la costa este, un depósito de cocaína y un importante centro de producción de metanfetaminas que estuvo por mucho tiempo bajo el control de una organización conocida como el Grupo Milenio.

El nuevo grupo entrenado por Los Zetas pronto sobrepasó tanto a la organización Milenio como a sus progenitores de Los Zetas, y hoy se hace llamar La Familia Michoacana. La referencia a "familia" tiene que ver con la filosofía seudo religiosa defendida por sus líderes. El debut de La Familia fue rodar varias cabezas cortadas en un club nocturno lleno de gente en 2006.

El rompimiento del "código" de los narcotraficantes cambió la lucha, y se agravó la guerra entre ellos. El Cartel de Sinaloa respondió con su propia marca de grupo paramilitar. Bajo la dirección de Arturo Beltrán Leyva, alias "El Jefe de Jefes", Sinaloa formó pandillas y "fuerzas especiales" que le dieron la pelea a Los Zetas.

Inevitablemente, el terror se extendió al ritmo de la expansión de los intereses de los narcotraficantes. Pronto, tanto Los Zetas como La Familia Michoacana tendrían intereses en otros negocios ilícitos, como el secuestro, la extorsión y la piratería, mientras tanto, las grandes organizaciones de tráfico de drogas empezaron a fragmentarse. La "federación" se desintegró definitivamente en 2004, cuando Guzmán habría ordenado un atentado a Rodolfo Carrillo Fuentes, alias "El Niño de Oro", hermano del líder del Cartel de Juárez, Vicente Carrillo Fuentes.

El Cartel de Juárez respondió matando al hermano de Guzmán, Arturo, quien estaba encarcelado en una prisión de máxima seguridad. La lucha se trasladó a Ciudad Juárez, que llegó a considerarse una de las ciudades más peligrosas del mundo, en gran parte debido a las batallas entre estas dos organizaciones narcotraficantes.

Los carteles tradicionales también se fracturaron. Cuando las autoridades arrestaron a los más jóvenes del clan de los Beltrán Leyva, Alfredo Beltrán Leyva, alias "El Mochomo", en enero de 2008, el hermano mayor de Alfredo, Arturo, acusó a Guzmán de haberlo delatado. La Organización de los Beltrán Leyva (OBL) comenzó una lucha sin cuartel contra Guzmán, Zambada y Esparragoza, que ha dejado cientos de muertos en todo el país.

La OBL también se alió con sus antiguos rivales, Los Zetas, que rompieron con sus antiguos jefes, el Cartel del Golfo. La división llegó a tal punto en 2010, cuando el Cartel del Golfo mató a un miembro de Los Zetas y se negó a entregar al comandante que había llevado a cabo el atentado

. Las batallas entre Los Zetas y el Cartel del Golfo por el control de Tamaulipas y Nuevo León continuaron. Tijuana también se vio afectada por la violencia cuando el clan de los Arellano Félix comenzó a luchar contra su ex sicario principal, Teodoro García Simental, alias "El Teo".

La lucha se aceleró con la política gubernamental de lucha frontal contra las bandas criminales. Primero, el gobierno de Vicente Fox y luego el de Felipe Calderón se trazaron como prioridad detener las operaciones de los narcotraficantes en México

con más ejército y policía, mejores equipos de inteligencia, más formación y nuevas leyes que le dieron más herramientas al sistema judicial para preparar los casos contra los traficantes.

Luego de seis años de lo que se conoció como la "Guerra de Calderón", y después de más de 47.000 muertes relacionadas con el narcotráfico, Enrique Peña Nieto subió a la presidencia prometiendo que cambiaría el paradigma. El punto central de su cambio era el enfoque hacia la prevención del crimen, en contraste con la estrategia reaccionaria de Calderón.

Desde 2002, el gobierno mexicano ha detenido o dado de baja a varios narcotraficantes importantes, entre ellos Osiel Cárdenas Guillén, quien fue arrestado en 2003 y posteriormente extraditado a Estados Unidos; Arturo Beltrán Leyva, quien fue asesinado por los infantes de marina mexicanos en diciembre de 2009; Teodoro García Simental, arrestado en enero de 2010; Jorge Eduardo Costilla Sánchez, detenido en septiembre de 2012; Heriberto Lazcano, dado de baja en octubre de 2012; y el mismo Guzmán, capturado en febrero 2014.

El gobierno mexicano pasó por episodio bochornoso después de que El Chapo Guzmán se escapara por segunda vez de un penal de máxima seguridad en julio 2015. Sin embargo, fue capturado de nuevo seis meses más tarde en Sinaloa, su estado natal, y extraditado a Estados Unidos en enero de 2017. Guzmán fue finalmente condenado por dirigir una organización criminal y condenado a cadena perpetua.

El actual presidente Andrés Manuel López Obrador, AMLO, se posesionó en 2018, elegido con amplia diferencia sobre sus competidores, después de una campaña en la que se presentó como candidato populista ajeno al establecimiento con un plan de erradicar la corrupción en el gobierno y desmilitarizar la lucha contra los carteles.

Pero la corrupción se mantiene, y es posible que se haya incluso acrecentado, bajo su tutela y su decisión de crear un nuevo organismo de orden público, la Guardia Nacional, ha reforzado la cultura de choques de fuerza bruta con los carteles, además de presionar a los migrantes centroamericanos a buscar nuevas rutas, que plantean mayores peligros, en su camino hacia Estados Unidos.

El mayor logro de AMLO contra el crimen organizado tuvo que ver con la ofensiva contra el huachicoleo, en el que estaba involucrado el Cartel Santa Rosa de Lima, en el estado de Guanajuato. Sin embargo, en general, la violencia de los carteles y las altas tasas de homicidios siguen azotando al país.

Durante la pandemia por el Covid-19, los grupos criminales vieron otra oportunidad de innovación, y aprovecharon la crisis sanitaria para afianzar sus vínculos en las comunidades, diversificar sus modelos de negocios y expandir su territorio. Se ha documentado que miembros del Cartel del Golfo y de Los Viagras distribuyeron cajas con alimentos a residentes que padecían la desaceleración económica.

Cartel de Sinaloa, ante el cierre de las fronteras y el bloqueo de las rutas de tránsito, puso su energía a mejorar la producción doméstica de fentanilo. El Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG) aprovechó la débil presencia gubernamental en algunas zonas de México, como Zacatecas, para ocupar nuevos territorios.

Actualmente la percepción sobre el crimen organizado mexicano en particular es que ahora éstos son catalogados como altamente adaptables, su objetivo central es el de abarcar cada vez más territorios y desplazar a cualquier persona, familia o comunidades para llevar a cabo sus fines.

1.3. Principales Actividades Económicas del Crimen Organizado en México.

La última década en México ha estado marcada por unos inusitados niveles de violencia atribuible a la actividad del crimen organizado dedicado al tráfico internacional de sustancias estupefacientes. Esta situación ha servido para generar un contexto de seguridad altamente degradado e inseguro, en todos los estados del país. Las finalidades principales de las actividades del crimen organizado son puramente económicas y el ánimo de lucro; cualquier análisis e investigación debe tener en cuenta los factores económicos que orientan las estrategias y dinámicas de estos operadores del crimen.

El identificar las actividades económicas del crimen organizado permitirá desarrollar un amplio abanico de riesgos relacionados con la delincuencia organizada de naturaleza patrimonial e implantar las medidas de seguridad más precisas para hacer frente a este tipo de riesgos.

En México el crimen organizado históricamente ha venido realizando diferentes actividades pero gran parte de ellas han estado dirigidas a la producción, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, especialmente para abastecer a los consumidores que se encuentran en los Estados Unidos; sin embargo desde el año 2006 se ha producido una sustancial evolución y cambio en sus operaciones provocando el deterioro de la seguridad en gran parte del país y especialmente en el norte del mismo.

Existen numerosos estudios, análisis e informes que indagan sobre como la violencia ha originado esta degradación y se atribuyen diferentes causas a la misma: rivalidades y disputas entre los distintos grupos del crimen organizado que operan en el país, el fraccionamiento y división de los mismos por la detención de sus líderes, la realización de grandes operativos y despliegues policiales y militares, etc.

Sin considerar las anteriores causas erróneas y como ya se ha mencionado anteriormente, el crimen organizado tiene una finalidad principalmente económica y de generación de beneficios; por lo que trataré de aportar razones económicas que

potencialmente han podido contribuir a esta oleada de violencia. Podemos establecer que el crimen organizado posee una serie de actividades económicas las cuales son:

- 1) Tráfico de narcóticos.
- 2) Tráfico de armas.
- 3) Tráfico de inmigrantes.
- 4) Tráfico de productos con propiedad intelectual e industrial.
- 5) Tráfico de arte.
- 6) Tráfico de personas.
- 7) Trata de blancas.
- 8) Tráfico de órganos.
- 9) Tráfico de niños.
- 10) Prostitución.
- 11) Tráfico de vehículos automotores.
- 12) Asesinatos.
- 13) Secuestros.
- 14) Extorciones.
- 15) Tráfico de influencias.
- 16) Tráfico con minerales.
- 17) Tráfico de hidrocarburos.
- 18) Tráfico de especies.
- 19) Robos.
- 20) Lavado de dinero.

Es así como el crimen organizado en México se alimenta económicamente de estas veinte fuentes de ingreso los cuales generan ganancias billonarias, dichas ganancias están destinadas a la compra de diversos artículos, utensilios, armamentos, así como operadores para el crecimiento de los carteles.

1.4. Crimen Organizado y la Política Mexicana.

El crimen organizado forma parte del engranaje del sistema político y se ha empleado en distintos niveles de gobierno como una maquinaria para integrar el poder, la delincuencia organizada constituye un ente económico cuyo crecimiento desmedido e influencia en los procesos de la política ha sido inevitable, sus redes han penetrado a las estructuras del gobierno e instituciones del Estado, a tal grado que se ha triplicado la violencia en el país, siempre ha habido un grado de penetración del crimen organizado y el narcotráfico en las instituciones de gobierno, se sostiene que desde siempre ha existido la relación del narcotráfico con políticos y gobernantes de todos los niveles.

Hay que reconocer que el narcotráfico se ha dado a la tarea de establecer una ruta en la que ha involucrado policías, políticos, ciudadanos, etcétera que permiten que pase la droga para que llegue al mercado más grande del mundo.

Existe una permanente presencia del crimen organizado dentro de la estructura del Estado, territorio, población y gobierno, por lo que no en balde el tema lleva años siendo el más relevante para la agenda de seguridad de las dos últimas administraciones y para la comunidad internacional ya que se destaca que las operaciones del crimen organizado han llevado a los grupos que lo integran a asumir gradualmente funciones de gobierno, para generar el ambiente idóneo para sus actividades o porque realmente desean ser considerados como un ente político con poder.

Se entiende que la transición democrática rompió la sinergia que sostenía la delincuencia organizada con la estructura política y resultó en la descoordinación

de los diferentes niveles de gobierno en el ámbito de la seguridad pública nacional, ya que la delincuencia organizada centró su fuerza en el establecimiento de alianzas y vínculos en todos los niveles políticos, militares, policiales y empresariales, con un alto componente de corrupción y se infiltró en espacios públicos al grado de asumir toda una estructura de gobierno, ya que operan en ámbitos específicos y localizados y con objetivos territoriales distintos a mediano y largo plazos, lo cual permite la corrupción de las instituciones.

La estrategia seguida de perseguir a los capos de las grandes organizaciones criminales se ha mostrado ineficaz y sólo ha servido para que los grandes cárteles de la droga se fragmenten en células más pequeñas y sean más difíciles de atacar debido a la limitada capacidad de las unidades de policía locales y al incremento de actividades delictivas cada vez más sofisticadas, sin embargo, esta pugna ha elevado sustancialmente el nivel de violencia ya que las organizaciones delictivas se han atomizado y han ampliado su elenco criminal, que además de droga ahora abarca secuestros, extorsiones, tráfico de personas y robo de combustible, lo que dificulta la labor de las autoridades, desgasta al Ejército y pone en mayor peligro a la población.

La realidad señala que, aprovechando la fragilidad financiera y política de los estados, las organizaciones criminales han logrado durante años financiar campañas electorales, dando paso a una variable de “narcopolítica”.

Diversas investigaciones muestran que durante la segunda mitad del siglo XX ni los altos responsables políticos ni los de la Policía buscaron erradicar verdaderamente el crimen organizado. Por el contrario, trataron de controlarlo y contenerlo a través de la corrupción y la negociación con las redes delincuenciales. Su objetivo era doble, enriquecerse personalmente y utilizar a los criminales como secuaces para las operaciones políticas de base contra los opositores políticos.

En cierta forma, el caso de Arturo Durazo, jefe de la Policía durante la presidencia de José López Portillo (1976-1982), uno de sus viejos amigos y sin duda el más corrupto de los jefes de la Policía mexicana, es un ejemplo de este tipo de maneras de operar. Su única innovación respecto de sus predecesores o sucesores

fue sistematizar y exacerbar las prácticas consideradas largo tiempo por el conjunto de la sociedad mexicana no solo como más o menos inevitables, sino como funcionales, puesto que aseguran una forma de orden público, muchos responsables políticos hacían de él una especie de sofisma para justificar todos los acomodamientos y connivencias con el crimen organizado. Estos pactos eran moneda corriente de lo bajo a lo alto de la escala político administrativa.

El de la corrupción del mundo de la policía dista de ser un ejemplo circunscrito e inusual en la práctica vigente en México. Tengamos en cuenta un fenómeno que las ciencias sociales y la prensa también evitan abordar, las fortunas de los políticos y sus familiares y más aún las de los presidentes de la República.

Hasta hace poco, estos no tenían obligación alguna de hacer una declaración sobre el monto de su patrimonio ni al comienzo ni al final de su mandato. Por el contrario, según un dicho popular, durante el primer año de gobierno el presidente se dedica a instalar a sus hombres en puestos clave y a establecer su poder, en los cuatro años siguientes gobierna y, finalmente, durante el último, roba. La cosa parecía deplorable, pero al final era admitida no solo respecto del presidente, sino también de los gobernadores de los estados de la Federación, así como de los ediles municipales.

Hasta el final de la presidencia de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) prevalecía la idea de que estas prácticas permitían el desarrollo con estabilidad y, en última instancia, el enriquecimiento de todos, la fortuna de los de arriba contribuiría a lograr la fortuna de todos.

El imaginario consensualista y en cierta forma meritocrático del PRI daba a entender que el gran sistema de negociación y ajuste de este corporativismo autoritario, sostenido por el presidente de la República, ayudaba a que cada uno tuviera su parte. Solo cuando sucedieron los escándalos al final de la presidencia de Salinas de Gortari se cuestionó este enriquecimiento ilícito y se mostró que podía conducir al caos y la inmoralidad. En efecto, ¿cómo es posible creer que el hermano del presidente de la República haya estado en connivencia con importantes

narcotraficantes sin que este lo supiera? Es difícil imaginar que Salinas haya podido ignorar tal enriquecimiento.

Desde fines de los años 80, la apertura política y el progreso de la oposición tanto de izquierda, en el futuro Partido de la Revolución Democrática (PRD), como de centroderecha, con el Partido Acción Nacional (PAN) tuvieron efectos muy paradójicos. La corrupción ya no era exclusiva del PRI, se había ido extendiendo a todos los partidos y en todos los niveles político administrativos, mientras que paralelamente se formaba un imaginario democrático de alternancia y transparencia.

De modo que hoy en día todos los partidos políticos del país adquirieron exactamente los mismos hábitos de corrupción, clientelistas y prevaricadores del PRI, la cuestión hoy reside en saber si México va a romper con ese sistema corrupto e impune de apalancamiento que los presidentes, gobernantes y políticos utilizan para llegar a la cima de sus carreras políticas, ya que realizan pactos con los principales cabecillas de las organizaciones del crimen organizado, las cuales financian las campañas políticas y hasta se desasen de sus adversarios políticos con el fin de en un momento futuro cobrar esos favores y seguir operando con más impunidad.

1.5. Los Estragos del Crimen Organizado en la Sociedad Mexicana.

La violencia ocasionada por el crimen organizado se ha constituido como uno de los principales problemas en México en los últimos años, adicionalmente a las pérdidas humanas que ocasiona, afecta a las actividades económicas, lo cual disminuye la calidad de vida de la población, En los últimos seis años, la paz en México ha disminuido en 18.8%, afectada en gran medida por los crímenes ligados a la delincuencia organizada.

Se ejemplificó que, el narcomenudeo, aumentó en 125% en seis años, al pasar de 26.7 delitos por cada 100,000 habitantes en el 2015 a 60 en el 2020, se identificó que el incremento en los delitos del crimen organizado se debe a la fragmentación de las principales organizaciones delictivas y a la proliferación de grupos delictivos organizados más pequeños que han intensificado la competencia por el territorio; el acceso a las rutas del narcotráfico y el control de las actividades ilícitas.

Además, la violencia con armas de fuego ha aumentado en relación con la actividad de la delincuencia organizada, y los enfrentamientos violentos entre grupos delictivos rivales han elevado la tasa de homicidios en México.

En el 2020, se estimó en el análisis que hasta dos tercios de los homicidios ocurridos en el país estuvieron relacionados con la delincuencia organizada. En homicidios, se precisó, hubo un aumento de 84 % en la tasa nacional, que pasó de 15.1 muertes por cada 100,000 habitantes en el 2015 a 27.8 en el 2020, el informe también mostró que desde el 2015, la tasa de homicidios se ha deteriorado en 25 estados, con un crecimiento de la violencia con armas de fuego que casi se duplicó, de 14.6 delitos con armas de fuego por cada 100,000 habitantes en el 2015, a 27.7 en el 2020, la delincuencia organizada aprovecha otras debilidades sociales como la corrupción, la negligencia de los gobiernos, las desigualdades y la falta de participación ciudadana.

Por lo anterior, se estimó que el impacto económico de la violencia en México fue de 4.71 billones de pesos en el 2020, lo que equivale a 22.5 % del PIB de México, lo que también se traduce es más de siete veces el gasto del gobierno en el sistema de salud pública y más de seis veces que el gasto del gobierno en el sistema educativo en el 2020.

Sobre una base per cápita, el impacto económico de la violencia fue de 36,893 pesos, aproximadamente dos veces el salario mensual promedio en México. Si el nivel de violencia en todos los estados se redujera al nivel de los cinco estados más pacíficos, esto daría como resultado un dividendo de paz de 3.3 billones de pesos al año, lo que equivale a 16% del PIB de México.

Por otra parte, se informó que, en los últimos seis años, el gasto en seguridad pública disminuyó en 31.4%, mientras que en las Fuerzas Armadas aumentó, y es que los recursos para dicho rubro son actualmente de 140,000 millones de pesos, el nivel más alto registrado. En el 2020, México reportó el gasto en seguridad y justicia nacional más bajo como porcentaje del PIB de los 37 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de 0.73 % del PIB. Esto es menos de la mitad del promedio de la OCDE, de 1.68%”.

De acuerdo con las investigaciones realizadas, se han identificado 20 actividades delictivas que realizan los miembros del crimen organizado que afectan a algún sector económico en México, puede identificarse que en general el sector más afectado resulta el gubernamental ya que las personas que ocupan puestos de autoridad se ven constantemente amenazadas para que colaboren con el crimen organizado, además, en caso de no colaborar terminan siendo atacados en su persona o su familia.

En este sentido, en México se observa un incremento de los delitos violentos vinculados con el crimen organizado. En el marco de la lucha contra el narcotráfico emprendido desde el sexenio de Felipe Calderón, ocasionando más de 100,000 víctimas, miles de desplazados y afectaciones económicas que se están comenzando a cuantificar, de acuerdo a un estudio del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, en el año 2020 el costo total estimado de la

inseguridad en México fue de poco más de un billón de pesos, lo que representó el 8.9% del PIB, lo cual indica un incremento nominal respecto a 2008 y 2007 de 6.7% y 23.0%, respectivamente. Sin embargo, actualmente aún no se tienen datos sobre qué sectores económicos se ven afectados en mayor medida por la violencia generada por el crimen organizado, pero se estima que es el triple.

CAPITULO II. APROXIMACIONES DE LA TEORIA DEL DELITO.

2.1. El Delito.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible. Para Beling(2018) es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Mezguer (2003) afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable. Para Jiménez de Asúa es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

La definición del delito puede ser:

- a) Jurídico sustancial: cuando hablamos de la esencia del delito y
- b) Jurídico personal: cuando hablamos del conjunto de presupuestos del delito.

Según Francisco Carrara en su obra Derecho penal (1995) escuela clásica : “El delito es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

En definición de delito se desprenden dos elementos o fuerzas: una moral y la otra física.

La fuerza moral para consiste en la voluntad inteligente del hombre, el concurso de la voluntad y de la inteligencia sobre la intención. A su vez la intención puede ser directa y surge así el dolo, o indirecta y aparece la culpa según el criterio de previsibilidad que él maneja. La fuerza física, o elemento externo, nace del movimiento corporal o de su ausencia, que producen un resultado de daño que puede ser efectivo o potencial.

Cabe mencionar que este ilustre jurista italiano ya maneja aspectos positivos del delito, como la antijuricidad que hace radicar en la violación de la ley, en la infracción a la disposición penal; la imputabilidad que fundamenta en la aceptación del libre albedrío, del aspecto externo positivo o negativo, o sea la acción o la omisión; del elemento moral o subjetivo que se proyecta en dolo o culpa; y de aspectos negativos del delito.

Para la existencia de un delito se requiere la concurrencia de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como jurídicas. En la doctrina hay dos corrientes, una niega la existencia de los presupuestos del delito y otra los acepta, en esta última algunos autores se han pronunciado por la existencia de presupuestos del delito.

Los presupuestos del delito son aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo penal, de cuya existencia depende el delito, estos se han dividido en generales y especiales; los primeros son los comunes a todos los delitos y los especiales son los exclusivos de cada uno de los mismos.

Como presupuestos generales, podemos señalar:

- a) La norma penal, comprendidos el precepto y la sanción.
- b) El sujeto activo y pasivo.
- c) La imputabilidad.
- d) El bien tutelado.
- e) El instrumento del delito.

Como presupuestos del delito especiales, encontramos, la relación del parentesco, tipificada en el homicidio en razón del parentesco, así como la calidad de funcionario, en el peculado.

La ausencia de los presupuestos de la conducta o del hecho, implica que sea imposible encuadrarlos en un tipo penal, ocasionando la inexistencia de un delito.

Es importante dejar en claro que una sociedad cualquiera no es concebible sin la existencia de un orden de naturaleza jurídica, pues sin la existencia de ese orden habría solo caos en la sociedad que contemplamos. Es por eso que, en su evolución, las sociedades, han creado el orden jurídico que consideran adecuado para lograr sus fines u objetivos y ese orden se traduce en leyes, que permitan conocer a sus destinatarios, sus derechos y obligaciones, ya sean los encargados de aplicarlas o bien se trate de aquellos que deban cumplirlas.

La violación de la ley encuentra una reacción, pero ésta puede revestir diversos matices, es decir, las medidas que se aplican para restablecer el orden jurídico deben ser las adecuadas y proporcionadas a la lesión del bien jurídico afectado por el incumplimiento de la ley. Lo anterior nos lleva de la mano a señalar que la ley debe su razón de existir en la protección de bienes, de aquellos valores que la sociedad considera que deben preservarse.

La protección de bienes jurídicos se regula para que los individuos puedan convivir en sociedad relacionándose entre sí, y en este tipo de relaciones individuales se encuentran las leyes penales. Toda ley para que sea perfecta requiere de precepto y sanción, es decir, señala cual es la conducta que la ley prescribe o prohíbe y cuáles son las medidas coercitivas que la propia ley determina en caso de incumplimiento.

2.2. Sujetos del Delito.

Para que sea posible hablar de la existencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva y otro que la sufra, igualmente de un objeto en que recaiga la acción delictiva y un interés que esté jurídicamente protegido. Estamos hablando, pues, de los sujetos y objetos del delito.

a) Sujeto activo.

La capacidad de delinquir solo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y culpabilidad sin el concurso de la conciencia y de la voluntad, facultades exclusivas del hombre. De esta manera, el hombre es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible; o bien, cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a su ejecución proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de su consumación. Según los juristas clásicos y los de la escuela positiva, el delito tiene como primer elemento un sujeto activo que es el hombre. La legislación aplicable en torno al sujeto activo en la comisión de un delito, señala únicamente a los seres humanos como susceptibles de adquirir una responsabilidad penal.

b) Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en la perpetración del delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Sin embargo, se debe considerar como sujeto pasivo, a aquel titular del bien jurídico protegido. El sujeto pasivo y el perjudicado por la comisión del delito no siempre recae sobre la misma persona, tal es el caso, del homicidio, en el que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido por la ley penal: la vida, siendo los perjudicados sus familiares.

En la legislación aplicable en relación al sujeto pasivo encontramos la reparación del daño, que viene a ser un elemento muy importante en la aplicación de las penas, esta es la destitución o compensación pecuniaria otorgada al sujeto pasivo o titular del bien jurídico tutelado, dañada o puesta en peligro.

2.3. Objeto del Delito.

En el derecho penal el objeto del delito es el termino adecuado el cual se utiliza para distinguir sobre en que recae la consecuencia de la conducta ilícita desplegada, bien puede ser sobre una persona, cosa o un bien jurídico tutelado.

a) El objeto material es la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito. Así, pueden ser los sujetos pasivos, las cosas inanimadas o los animales mismos.

La cosa puede ser el objeto material y se define como la “realidad corpórea e incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico”.

La doctrina hoy en día ha determinado que “cosa, en nuestras leyes, es considerada como sinónimo de bienes, aunque con mayor connotación. Las cosas consideradas en sí mismas se han dividido en corporales e incorporales; siendo corporales, las que pueden tocarse o se hayan en la esfera de los sentidos, e incorporales las que no existen sino intelectualmente o no caen en la esfera de los sentidos, como las obligaciones, las servidumbres y todos los derechos”.

b) El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada entre otros.

El daño penal en este sentido se diferencia del daño civil, en tener por efecto la destrucción del bien jurídicamente tutelado o una deterioración de él, que le quite o disminuya su valor, pudiendo recaer en las personas o en las cosas; y el daño civil es exclusivamente contra el patrimonio. El Derecho Penal, únicamente va a considerar el daño cuando se lesione un bien jurídicamente tutelado; citamos como ejemplo el delito de homicidio que protege el bien jurídico de la vida, y en el cual el fin principal es la muerte de un sujeto, estimando un delito de daño.

El delito de peligro, es aquel cuya realización crea la posibilidad de ocasionar una lesión a un bien jurídico tutelado, es decir, el Derecho Penal no sanciona

únicamente a los delitos que ocasionan lesiones efectivas a los bienes jurídicos tutelados, sino también se va a preocupar por las acciones que los ponen en peligro.

2.4. Elementos del Delito.

El delito tiene diversos elementos que conforman un todo, como se ha mencionado con anterioridad. Si aquellos se reúnen sin que nada los excluya, existe el comportamiento punible. Empero, puede suceder que, habiendo delito, se haya extinguido la pretensión punitiva (extinción de la responsabilidad penal).

La aportación de diversos estudiosos de nuestra ciencia ha traído en número siete los elementos del delito y su respectivo aspecto negativo, los cuales son :

Elementos positivos del delito.

- 1) Conducta.
- 2) Tipicidad.
- 3) Antijuricidad.
- 4) Imputabilidad.
- 5) Culpabilidad.
- 6) Condiciones objetivas de punibilidad.
- 7) Punibilidad.

Elementos negativos del delito.

- 1) Ausencia de Conducta.
- 2) Ausencia de Tipicidad.
- 3) Causas de Justificación.
- 4) Causas de Inimputabilidad.
- 5) Causas de Inculpabilidad.

- 6) Ausencia de condiciones objetivas de Punibilidad.
- 7) Excusas Absolutorias.

Es decir, a partir de todos y cada uno de los predicados de la conducta o hecho, se estudia al delito en dos esferas; una referente a la inexistencia del hecho delictivo (aspecto positivo o negativo), otra referente a las formas de aparición (a la vida del delito).

A cada aspecto positivo le corresponde su respectivo negativo. Es menester mencionar que cuando se hable del elemento positivo estaremos ante la existencia del delito; cuando se hable del aspecto negativo, de su inexistencia.

La segunda esfera se conforma por:

1. El *iter criminis* o camino del delito.
2. El concurso de delitos.
3. La participación criminal.

De acuerdo a nuestras doctrinas penales se ha llegado a definir al delito como el “acto u omisión que sancionan las leyes penales” y para que se acredite el delito se deben de llevar a cabo todos los elementos positivos del delito, como lo son;

1) Conducta: Implica un comportamiento activo u omisivo de una persona, que produce un resultado ya sea de índole formal o material, la voluntad en este nivel se genera mediante una autodeterminación, es decir el albedrio sobre el comportamiento del cuerpo.

2) Tipicidad: Conocida como el tipo penal, es la descripción normativa que realiza el legislador de una conducta delictiva acompañado de una consecuencia condicionada, en otras palabras, es cuando se amolda o adecua el comportamiento externo a lo descrito por el tipo penal.

3) Antijuricidad: Implica que una conducta típica no está justificada por alguna causa de licitud, es decir hay una contradicción de la conducta típica a todo

el ordenamiento jurídico y que por ende lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado. Es decir que es contraria a derecho.

4) Imputabilidad: La imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido.

5) Culpabilidad: Es el juicio de reproche que se realiza al sujeto activo que ha cometido un injusto penal, la culpabilidad implica castigar a una persona en virtud de que se pudo haber conducido de una forma distinta y no lo hizo.

6) Condiciones Objetivas de Punibilidad: Las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, pero aparecen variables de acuerdo a cada tipo penal; pueden o no presentarse.

7) Punibilidad: La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

2.5. La Autoría y Participación.

Algunos autores hablan de la autoría y participación y hacen comprender en las autorías las figuras de la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría; en la primera figura, el sujeto realiza de manera directa el hecho delictivo descrito en la Ley Penal; en la segunda figura, es quien realiza el hecho delictivo valiéndose de otro que actúa como instrumento para su comisión; en la coautoría se presenta cuando el delito es realizado conjuntamente con otro u otros sujetos, quienes también son autores.

La participación entonces, se integra por la instigación y la complicidad. A este tema de la participación de más de una persona, se le ha llamado concurso de personas.

Zaffaroni (2020) ha señalado: “cabe observar que la expresión participación tiene dos sentidos diferentes: en uno completamente amplio podemos hablar de participantes, es decir, denominar participación al fenómeno que se opera cuando una pluralidad de personas toma parte en el delito, en el carácter que fuere, es decir, como autores, cómplices o instigadores; en un sentido limitado o restringido hablamos de partícipes, llamando participación al fenómeno por el que otras personas toman parte en el delito ajeno, sentido en el cual son partícipes solo los cómplices y los instigadores, quedando fuera del concepto los autores”.

Es necesario aceptar una diferencia entre autor y partícipe; el autor es quien crea y ejecuta el delito; los partícipes son quienes colaboran con el autor, más nunca lleva la plena responsabilidad del hecho delictivo.

El sujeto activo del delito, como persona humana se ha clasificado en:

a) Autor material. Es quien físicamente realiza el evento delictivo, quien lo ejecuta de manera directa.

b) Coautor. Es al que, en unión de otros autores responsables, ejecuta el delito, realizando conductas señaladas en la descripción penal. Todos los coautores son igualmente punibles.

c) Autor intelectual. Es quien prepara la realización del delito y cuando al proyectarlo provoca o induce a otro a la ejecución de un ilícito, se convierte en instigador.

d) Autor mediato. No realiza el delito directo ni personalmente, acude a otra persona extraña que utiliza como instrumento para su perpetración.

e) Cómplice. Realiza acciones secundarias encaminadas a la perpetración del hecho delictivo, puede participar moralmente, instruyendo al autor material, la forma de ejecutar el delito, ofreciendo su ayuda para su perpetración o impunidad.

f) Encubridor o encubrimiento. Es cuando se oculta a los culpables de delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo, con el fin de eludir la acción de la justicia.

g) Asociación o banda delinciente. Es cuando un grupo de sujetos se une para delinquir, pero esta unión no es ocasional ni por un momento nada más, sino que debe prolongarse en el tiempo, es decir, se requiere de permanencia.

h) Muchedumbre. Es una forma de participación en el delito, reúne a un mayor número de participantes, varios sujetos sin acuerdo previo, sus características son heterogéneas, compuesta por individuos de todas las edades, de ambos sexos y de diferentes grados de cultura y moral.

En el ámbito del Derecho Positivo Mexicano, se ha establecido que las personas responsables del delito cada uno responderá en la medida de su propia intervención.

2.6. Consecuencias Jurídicas del Delito.

Para hablar de las consecuencias jurídicas del delito, debemos enfocarnos en la punibilidad ya que este es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestros diversos Códigos Penales vigentes.

Cuello Calón (1955) considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada a una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.

Pavón Vasconcelos(2004) afirma que la punibilidad es “la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social”.

Por otra parte, Sebastián Soler sostiene que la punibilidad no es un elemento esencial del delito sino una consecuencia del mismo.

Una acción o una abstención humana son penadas cuando son calificadas como delictuosas, mas no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente. Las conductas son revestidas de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias que el Estado establece para la creación y conservación del orden en la sociedad y por ejecutarse culpablemente. Sin embargo, no se pueden tachar como delitos por ser punibles.

La punibilidad, por tanto, es una consecuencia jurídica del delito que establece el Estado para la conservación del orden en la sociedad.

El dolo y la negligencia, consideradas especies de la culpabilidad, son características importantes de la punibilidad. La función que estas tienen en la determinación de la punibilidad y de la no punibilidad y en la determinación del tipo y medida de la pena es básica.

La punibilidad está constituida por elementos subjetivos también llamados calificantes psicológicos y elementos objetivos llamados calificantes objetivos.

Los elementos objetivos son los calificantes legales del contenido de la pena, y para el delito tienen un significado directamente criminal. Los elementos subjetivos por su parte, son considerados como la malicia o la intención fraudulenta.

Al aspecto negativo de la punibilidad se le llaman excusas absolutorias. Jiménez de Asúa dice que son excusas absolutorias las causas que hacen que, a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley y por las cuales no se sanciona a la gente.

Carranca y Trujillo(1950) divide a las excusas absolutorias, desde el punto de vista subjetivo o escasa temibilidad que el sujeto revela y dice que son:

a) Excusas en razón de los móviles afectivos revelados. Acredita en el nula temibilidad, pues el móvil que lo guía a delinquir es respetable y noble. Por ejemplo, el encubrimiento de personas, cuando estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, otro caso de excusas es la evasión de presos, cuando sean parientes.

b) Excusas en razón de la copropiedad familiar. Actualmente no existen en los Códigos Penales.

c) Excusas en razón de la patria potestad o de la tutela.

d) Excusas en razón de la maternidad consciente. Se refiere a que no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando

el embarazo sea resultado de una violación, o cuando peligre la vida de la mujer embarazada.

e) Excusas en razón del interés social preponderante. Se refieren a que debido al interés social vinculado al derecho profesional o al ejercicio de una función pública, es punible el no procurar impedir por todos los medios lícitos que estén al alcance del sujeto, la consumación de los delitos que se van a cometer o que se están cometiendo.

f) Excusas en caso de injurias, difamación y calumnias.

g) Excusas en razón de la temibilidad específicamente mínima revelada.

Las condiciones objetivas de punibilidad, son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales sino se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que, al manifestarse solo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito sino secundarios.

Las condiciones objetivas de punibilidad deben diferenciarse de los presupuestos procesales. En las primeras se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido; que en cada caso se requiere, mientras que los presupuestos procesales toman en consideración circunstancias opuestas a la verificación de un proceso penal. Cuando falta una consideración objetiva en el momento del juicio oral, procede la absolución; cuando falta un presupuesto procesal, el proceso se detiene.

Bataglini en su obra "*Diritto penale*"(1949) sostiene que la punibilidad es elemento del delito; es por ellos que la condición de punibilidad se cuenta como elemento de la estructura del mismo, porque cuando no hay punibilidad no hay delito.

Existen varias diferencias entre las condiciones objetivas de punibilidad y los elementos constitutivos del delito:

a) Los elementos constitutivos integran el hecho vivificado por el elemento psicológico; las condiciones de punibilidad lo presuponen.

b) Los elementos constitutivos se refieren al precepto contra el cual se realizan; las condiciones de punibilidad se refieren a la sanción cuya aplicabilidad suspenden.

c) Los elementos constitutivos son esenciales e imprescindibles para todo delito; las condiciones de punibilidad existen solo excepcionalmente.

La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, es el aspecto negativo de las mismas. El lugar que ocupen dentro de la Teoría del Delito dependerá del criterio que se sustente, ya que algunos autores consideran que la ausencia de dichas condiciones, será el aspecto negativo de un elemento del delito, al considerar las condiciones objetivas de punibilidad elemento del delito, y otros estimaran que no constituyen un aspecto negativo del delito, al negar a las condiciones objetivas del carácter mismo del elemento.

El maestro Porte Petit (1998) dice: “cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad concurre una conducta o hecho, adecuación al tipo, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad, pero no punibilidad en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo que viene a confirmar que esta no es un elemento sino una consecuencia del delito”.

Cuando en la conducta falta la condición objetiva de punibilidad, no podrá castigarse la conducta. Así mismo la falta de estas circunstancias ajenas o exteriores al delito e independientes de la voluntad del agente, impedirán que la conducta se adecue a alguno de los tipos penales, por lo que no podrá sancionarse.

Las condiciones objetivas de punibilidad, como ya mencionamos, son requisitos que la ley exige en delitos específicos y son situaciones que deben realizarse, porque en caso de que se incumplieran, el hecho no sería punible.

El incumplimiento de las condiciones de punibilidad, traerá consigo el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente. Es necesario mencionar, que el incumplimiento de las condiciones objetivas de punibilidad difiere

de la ausencia de estas, en virtud de que en la primera hipótesis no se realizan los requisitos exigidos por la ley, mientras que en la segunda como explicamos en el punto anterior el precepto jurídico no las establece.

Las consecuencias jurídicas del delito.

Las comisiones de un delito llevan aparejadas consecuencias jurídicas como pueden ser:

a) Una pena. Procede del latín *poena*, su significado está plenamente identificado con la idea de castigo y sufrimiento. Se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

b) Una medida de seguridad. Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete un delito.

Los distintos códigos penales nos hacen mención de las penas y medidas de seguridad como lo son:

1. Prisión. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal.

2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4. Confinamiento. Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

5. Prohibición de ir a lugar determinado.

6. Sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

7. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. Se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito.

8. Amonestación. Es la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

9. Apercibimiento. El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

10. Caución de no ofender. Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.

11. Suspensión o privación de derechos. La suspensión de derechos es de dos clases: I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

12. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

13. Publicación especial de sentencia. La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación

14. Vigilancia de la autoridad. Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

15. Suspensión o disolución de sociedades.

16. Medidas tutelares para menores. Sujetos al régimen de menores infractores.

17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen las leyes.

CAPITULO III. LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciendo un minucioso análisis de lo que es nuestro máximo ordenamiento legal, podemos destacar que desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1917, la Nación ha expresado su firme convicción de consolidar la igualdad y la justicia en el territorio mexicano, es por ello que se constituyen las garantías individuales en nuestra carta magna, mismas que aseguran que todos los habitantes y personas que se encuentren dentro del territorio nacional, gocen de los derechos consolidados en nuestra Leyes.

Sin embargo, ente los años cincuenta y sesenta, ocurren una serie de manifestaciones sociales que reclaman en general democracia y participación en las decisiones políticas en nuestro país. Estos movimientos sociales traen como consecuencia una acción gubernamental que se orientó a la represión y anulación de los mismos, donde el Gobierno Mexicano era agente principal de la violación a los Derechos Humanos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 es, sin duda, el hito que marca la manifestación de México, junto con otras naciones, sobre la preocupante situación de las víctimas y ofendidos de los delitos respecto de la necesidad de procurarles protección y defensa de sus derechos.

A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 03 de septiembre de 1993, nuestro país ha venido avanzando en la conformación de una legislación responsable en el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Asimismo, a través de las reformas se les ha reconocido a las víctimas, además del derecho de participar activamente en el proceso penal, otros derechos que velan por la reparación del daño, la reincorporación a las actividades cotidianas y el diseño de políticas públicas para la prevención y atención.

En 2011, uno de los avances más importantes en nuestro país en materia de derechos humanos, lo constituye la reforma constitucional que incorporó a nuestro marco jurídico nuevos principios de respeto y exigibilidad. Este nuevo marco constitucional, tiene una potencialidad transformadora que sirve de base para la promoción de la política de Estado en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, establece los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la fiscalía.

Si bien es cierto que en el ámbito Federal, tanto en la Fiscalía General de la República como en algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya existían programas de atención a víctimas u ofendidos de delitos, mediante los cuales se prestaban, entre otros servicios, atención médica y psicológica de urgencia y especializada, asesoría legal, integración de grupos de autoayuda para víctimas u ofendidos, brigadas de apoyo psicoemocional, talleres psicoeducativos de prevención, apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas y capacitación en atención a víctimas u ofendidos de delitos; también es cierto que era muy importante contar con una institución que además de prestar los servicios ya mencionados a las víctimas y ofendidos, coordinara las acciones de las instituciones de la Administración Pública Federal en tal materia y sirviera como modelo a seguir en las responsabilidades que les compete tanto a las Entidades Federativas y el Distrito Federal como a los gobiernos municipales en la materia.

Por ello, el 9 de enero de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Víctimas (LGV), donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos e incluye no sólo sus derechos procesales en materia penal, sino en otras materias como la civil, laboral y administrativa, entre otras; la LGV fue reformada mediante Decreto publicado en

el DOF el 3 de mayo del mismo año; en ella, se establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), quien es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal.

3.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" es el instrumento internacional por excelencia en la materia. En el Preámbulo enuncia siete consideraciones previas a la Proclama que se pueden considerar como una declaración de principios. Se considera que el reconocimiento de la dignidad de la humanidad está en la base de la libertad, de la justicia y de la paz; el menosprecio de esta dignidad ha sido causa de vejaciones y atrocidades.

Es el principal instrumento internacional en cuanto a derechos humanos, y la Organización de las Naciones Unidas por medio de la Comisión para los Derechos Humanos, la adoptó el 10 de diciembre de 1948. Sin embargo, éste no tenía carácter vinculante, por lo que se establecieron el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", establecidos el 16 de diciembre de 1966. Ambos pactos abordan de forma más amplia los derechos enumerados en la Declaración y tienen como característica el ser vinculantes. La mayoría de los países del mundo son parte en los dos pactos, lo que hace posible supervisar las prácticas en materia de derechos humanos.

Por su forma, la Declaración tiene un carácter recomendatorio, sin embargo, recibió tal apoyo mundial que en nuestra opinión no puede negarse que tiene algún carácter vinculante. Máxime que enuncia derechos inherentes a la persona humana. La declaración en estudio es un ideal común que busca promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a derechos y libertades fundamentales, y que los Estados aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La Declaración está conformada por 30 artículos que se fundamentan en los principios básicos señalados en el Preámbulo que son en sí las consideraciones que inspiran el articulado y le dan fuerza.

Los 30 artículos de la Declaración contienen una proclamación de principios y de derechos. Unos derechos se presentan como fundamentales o personales: como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad. Otros son derechos civiles y políticos: como el derecho a la intimidad o, como el derecho al sufragio universal y secreto o, el derecho a la libertad de asociación. Otros son derechos económicos, sociales y culturales: como el derecho a formar familia o a la vivienda, el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo y a un salario o, el derecho a la educación. De lo anterior podemos advertir como el delito de desplazamiento forzado viola derechos personales como la vida o la intimidad; derechos civiles como la propiedad, y; derechos económicos sociales y culturales como el derecho a la familia, la vivienda, el trabajo o la educación.

Los 30 artículos se enuncian de una manera indicativa, remarcándose en negrillas los derechos que se consideran vulnerados por el delito de desplazamiento forzado:

1. Todos los seres humanos nacemos libres e iguales;
2. Todo ser humano tiene derecho a las prerrogativas consagradas en la Declaración;
3. Derecho a la vida;
4. Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre;
5. Nadie será sometido a tortura;
6. Todo ser humano tiene derecho a una personalidad jurídica;
7. Todos somos iguales ante la ley;
8. Toda persona tiene derecho a defenderse ante los tribunales;
9. Nadie podrá ser detenido arbitrariamente ni desterrado;
10. Derecho a un juicio justo;
11. Derecho a la presunción de inocencia;

12. Derecho a la intimidad;
13. Derecho a la libertad de tránsito;
14. Derecho de asilo;
15. Derecho a la nacionalidad;
16. Derecho al matrimonio;
17. Derecho a la propiedad;
18. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
19. Derecho a la libertad de expresión;
20. Derecho a la libertad de reunión;
21. Derecho a la democracia;
22. Derecho a la seguridad social;
23. Derecho al trabajo;
24. Derecho al ocio;
25. Derecho a un nivel de vida adecuado;
26. Derecho a la educación;
27. Derecho a la cultura;
28. Derecho al orden social;
29. Derecho a las libertades y al respecto de la comunidad, y;
30. Derecho a que estos derechos no sean suprimidos en ninguna circunstancia.

La situación de vulnerabilidad que sufren las víctimas del delito de desplazamiento forzado genera una obligación de tutela de derechos transgredidos. En ese orden, se comentan los derechos contenidos en la Declaración en estudio y, que son vulnerados.

Por su trascendencia y relación al tema que se aborda merecen ser precisados:

1.El desplazamiento interno amenaza el derecho a la vida. Durante el tiempo en que dura éste los riesgos y peligros que corren las víctimas en su huida son latentes que la pérdida de la vida es posible.

2.El derecho a una personalidad jurídica y a la identidad es amenazado. Los desplazados en su huida no sólo pierden garantías mínimas de seguridad, sino también documentos que acreditan su identidad y personalidad jurídica.

3.El desplazamiento interno es un destierro. El artículo 9 establece que nadie podrá ser desterrado, numeral del cual se desprende que la acción de forzar desplazamientos humanos va en contra de la citada declaración. Es quizá éste el numeral que se viola con mayor claridad.

4.El desplazamiento interno vulnera el derecho al libre tránsito. Tal derecho, contenido en el artículo 13, contempla una disposición ampliamente violentada en regiones enteras de México desde el año 2007, ya que amplias regiones se encuentran dominadas por grupos criminales que impiden el acceso y la libertad de tránsito.

5.La propiedad, el trabajo, el derecho a nivel de vida aceptable, así como también la educación se pierden pues, el desarraigo que genera el desplazamiento forzado implica la pérdida del nivel de vida que se tenía para volver a iniciar en un lugar diverso, en condiciones deplorables y poco decorosas. El desplazamiento forzado acarrea consigo la pérdida de la propiedad mueble e inmueble, pues en ocasiones las personas huyen a penas y con la ropa que llevan puesta.

Este fenómeno implica la pérdida de fuentes de trabajo, situación que impacta indefectiblemente en una disminución de la calidad de vida. El sistema educativo público como privado se ve trastocado, pues los estudiantes con independencia del nivel que estén cursando abandonan sus estudios.

Por último, mencionaremos que los derechos humanos no se acaban con la Declaración de 1948. El documento no ha visto cambios, sin embargo, en años posteriores se introdujeron y aprobaron otros derechos con nuevos documentos; así, fueron reconocidos los derechos de los niños, el derecho a la no discriminación de la mujer, el derecho a un entorno saludable, entre otros.

3.3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” no contemplaba imponer obligaciones vinculantes, salvo los derechos calificados inherentes a la persona humana, la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a redactar un par de pactos vinculantes sobre derechos humanos destinados a imponer obligaciones concretas a las partes firmantes.

El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Fue adoptado al mismo tiempo que el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, estos, junto con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, comprenden lo que algunos llaman Carta Internacional de Derechos Humanos.

El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” comprende un Preámbulo y seis partes:

- Parte I. Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Parte II. Artículos 2 a 5. Equidad procesal en la ley, Estado de Derecho, los derechos después de la detención, el juicio, las condiciones deben cumplirse cuando encarcelados, los derechos a un abogado, imparcial en el proceso de ensayo.
- Parte III. Artículos 6 a 27. Protección por motivos de sexo, religión, raciales u otras formas de discriminación.
- Parte IV. Artículos 28 a 45. La libertad individual de creencia, expresión, asociación, libertad de prensa, el derecho a celebrar asamblea.

- Parte V. Artículos 46 a 47. En este articulado se manifiesta el alcance jurídico del Pacto con los demás tratados internacionales.
- Parte VI. Artículos 48 a 53. Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto.

En el Preámbulo de este Pacto, los Estados Parte consideran que, conforme a los principios enunciados en la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los integrantes de la humanidad, a una igualdad de derechos que son inalienables. Asimismo, se reconoce que, en observancia de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En este preámbulo se considera que la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas” impone a los países la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos. En este Pacto se comprende que el individuo, por tener deberes respecto de otros seres humanos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto. Dentro de sus 53 artículos procuraremos hacer referencia a los que se relacionan con el tema de investigación.

En este orden de ideas es pertinente hacer mención a los siguientes numerales:

- Artículo 2.2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente

Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

- Artículo 2.3. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

Una disposición más que en los hechos se ve sistemáticamente violentada.

- Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- El Artículo 12 hace énfasis en que: Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
- Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Los dos anteriores artículos son los que presentan con mayor claridad la violación al Pacto, pues el desplazamiento forzado al imponer condiciones fácticas de migración forzada, impide la libertad de tránsito, no permite elegir libremente el lugar de residencia, violenta el domicilio y transgrede la vida privada.

Es importante destacar que en virtud del artículo 2, los Estados parte en el Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos.

Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos ("respetar"), pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos ("garantizar"). De acuerdo con el artículo 14, deben poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa.

3.4. El Código Penal del Estado de Veracruz.

El Código Penal de Veracruz, es una ley que fue publicada y puesta en vigor el 7 de noviembre del 2003, este es un ordenamiento jurídico que tiene como finalidad el de clasificar y normar las distintas penas y medidas de seguridad que se contemplan para los diversos delitos.

Es así como a través de este ordenamiento penal, el estado ejerce su poder punitivo. El cual está sujeto a los principios de legalidad, culpabilidad, readaptación social, proporcionalidad de las consecuencias jurídicas y la protección a los derechos del ofendido o víctima del delito. Es importante destacar que para la correcta aplicación de esta ley se debe estar dentro de los ámbitos especiales de validez, los cuales son;

1. Ámbito espacial: El cual establece que este Código Penal solo será aplicable en todos los Municipios del estado de Veracruz. y solo por los siguientes casos: I. por los delitos perpetrados dentro de su territorio jurídico, cuando sean de la competencia de sus tribunales. II. Por los delitos que se preparen o cometan fuera de él, cuando produzcan efectos dentro del territorio veracruzano. Y III. Por los delitos permanentes y por los continuados, que se sigan cometiendo en él,

2. Ámbito temporal: Este ámbito en particular establece que la ley aplicable es la vigente en el momento de la realización de la conducta punible. Sin embargo, hace énfasis en cuando entre la comisión de un delito y la sentencia que deba pronunciarse, entre en vigor una ley o decreto que disminuya la sanción establecida por la ley vigente al cometerse el delito, se aplicara la nueva disposición legal.

3. Ámbito personal: Por último, este ámbito personal de validez nos estipula que este Código se aplicara a todas las personas sin distinción alguna, eso sí con las excepciones que, sobre inimputabilidad, aplicación de usos y costumbres de las comunidades indígenas, inmunidades y satisfacción previa de requisitos de procedencia, establezcan las leyes.

Ahora bien, en virtud de lo anterior cabe mencionar cómo es que se divide el presente Código Penal Vigente en el estado y mencionar todos los delitos los cuales lo integran. Los títulos que integran mencionado Código son;

Título I. Delitos contra la vida y la salud personal.

Los cuales son: Homicidio, Lesiones, Disposiciones comunes al homicidio y lesiones, Inducción o ayuda al suicidio, Aborto y Violencia familiar.

Título II. Delitos de peligro para la vida o la salud personal.

Los cuales son: Omisión de auxilio, Omisión de cuidado, Exposición de menores e incapaces, Peligro de contagio, Manipulación genética y Esterilidad forzada.

Título III. Delitos contra la libertad.

Los cuales son: Privación de la libertad física, Privación de la libertad laboral, Secuestro, Rapto, Asalto, Coacción y Amenazas, Engaño telefónico, Cobranza ilegítima, Ataques a la libertad de reunión y de expresión, Allanamiento de morada, Allanamiento de despacho, oficina o consultorio y Extorción.

Título IV. Delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

Los cuales son: Pederastia, Violación, Abuso sexual, Estupro y Acoso y Hostigamiento sexual.

Título V Bis. Delitos contra el libre y sano desarrollo de la personalidad.

Los cuales son: Pederastia, Corrupción de niñas, niños, adolescentes o incapaces, Pornografía, Abuso sexual de menores de edad y personas incapaces y Violación a la intimidad sexual.

Título VI. Delitos contra la dignidad.

Los cuales son: Difamación, Calumnia y Discriminación de personas.

Título VII. Delitos contra el patrimonio.

Los cuales son: Robo, Abigeato, Abuso de confianza, Retención indebida de cosa mueble, Fraude, Administración fraudulenta, Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, Extorsión, Usura, Despojo, Daños, Grafiti ilegal, Encubrimiento por receptación y Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Título VIII. Delitos contra la familia.

Los cuales son: Violencia familiar, Incumplimiento de la obligación de dar alimentos, Sustracción o retención de menores o incapaces, Tráfico de menores, Delitos contra la afiliación y el estado civil, Bigamia, Matrimonios ilegales e Incesto.

Título IX. Delitos de maltrato e inducción a la mendicidad.

Los cuales son: Maltrato, Maltrato infantil e Inducción a la mendicidad.

Título X. Delitos cometidos en el ejercicio de una actividad profesional o técnica.

Los cuales son: Delitos de abogados, defensores y litigantes, Delitos cometidos por médicos, auxiliares y otros relacionados con la práctica de la medicina, Delitos cometidos otros profesionales y técnicos y Usurpación de funciones públicas o de profesión.

Título XI. Delitos de peligro contra la seguridad colectiva.

Los cuales son: Delitos ambientales, Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad a los animales, Estragos e Incitación a cometer un delito y apología de este o de algún vicio.

Título XII. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación.

Los cuales son: Delitos contra la seguridad vial y medios de transporte, Violación de correspondencia y Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos.

Título XIII. Delitos de falsedad.

Los cuales son: Falsificación de llaves, sellos, marcas y contraseñas, Falsificación de documentos, Falsificación de títulos y contra la fe pública, Uso de documento falso y Suplantación de identidad.

Título XIV. Delitos contra la moral pública.

Los cuales son: Ultrajes a la moral pública, Corrupción de menores o incapaces, Pornografía, Lenocinio y Trata de personas.

Título XV. Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.

Los cuales son: Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones y Contra el respeto a los muertos.

Título XVI. Delitos contra la seguridad del estado.

Los cuales son: Conspiración, Rebelión, Sedición, Motín, Terrorismo y Sabotaje.

Título XVII. Delitos por hechos de corrupción.

Los cuales son: Ejercicio indebido o abandono del servicio público, Abuso de autoridad, Simulación de reintegro de recursos, Desaparición forzada de personas, Incumplimiento del deber legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y facultades, Peculado, Exacción ilegal, Intimidación, Tráfico de influencia, Enriquecimiento ilícito, Desobediencia y resistencia de particulares, Quebrantamiento de sellos y Ultrajes a la autoridad.

Título XVIII. Delitos contra la procuración y administración de justicia.

Los cuales son: Falsedad ante la autoridad, Fraude procesal, Falsas denuncia y simulación de pruebas, Evasión de presos, Encubrimiento por favorecimiento, Quebrantamiento de la sanción de privación, suspensión o inhabilitación de derechos, Contra la preservación del lugar de los hechos, Revelación de información reservada y Delitos cometidos por servidores públicos.

Título XX. Delitos de violencia de genero.

Los cuales son: Violencia física o psicológica, Violencia económica o patrimonial, Violencia obstétrica, Violencia en el ámbito familiar, Violencia institucional, Violencia laboral, Violencia en el ámbito educativo, Femicidio y Violencia Política.

Título XXI. Delitos contra la seguridad pública.

Los cuales son: Delitos contra las Instituciones de seguridad pública, Movilización de servicios de emergencia, Perturbación del orden público y Delitos contra la seguridad de la comunidad.

De lo anterior podemos concretar que el Código penal del Estado de Veracruz, tiene una amplia gama de delitos los cuales sirven para prevenir y sancionar a quienes comentan alguno de estos. Es así como a través de estos diversos delitos, el estado ejerce su poder punitivo con el cual tiene como resultado que la sociedad se mantenga dentro de los márgenes de la legalidad, el buen estado de derecho y una conducta ejemplar desplegada entre los mismos.

Sin embargo, es de notarse que del análisis de este Código penal y de todos los delitos que abarca, en ningún apartado o sección vemos incluido el Delito de Desplazamiento Forzado, el cual es el tema de propuesta de esta tesis de investigación.

3.5 El código nacional de procedimientos penales

Con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Constituyente Permanente estableció el tránsito de nuestro sistema mixto de justicia penal hacia un sistema de corte acusatorio-oral. En ese contexto, el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en la República en el orden común y federal.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) es el ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal. La importancia de contar con una legislación procesal única en materia penal radica en lo siguiente:

1. Facilita el tránsito hacia el sistema de justicia penal acusatorio.
2. Garantiza que la legislación cumpla con los objetivos de las reformas constitucionales de seguridad y justicia de 2008 y de derechos humanos de 2011.
3. Disminuye los obstáculos técnicos de acceso a la justicia y genera protección jurídica igualitaria en todo el territorio.
4. Brinda mayor seguridad y certeza jurídica, pues evita dispersión legislativa y la existencia de leyes contradictorias.
5. Genera homogeneidad en los criterios judiciales.
6. Estrecha y agiliza la colaboración y coordinación entre las autoridades y los operadores que participan en el sistema de seguridad y justicia.

Dentro del contenido del CNPP destaca lo siguiente:

1. Vela por la presunción de inocencia.
2. Protege los derechos de las víctimas.
3. Garantiza el respeto a los Derechos Humanos.
4. Indica que las audiencias deben ser públicas y orales.
5. Homologa las normas del procedimiento.
6. Garantiza el principio de inmediación.
7. Establece el Juez de Control y Juez o Tribunal de Juicio Oral como nuevas figuras.
8. Incorpora mecanismos alternativos y formas de terminación anticipada.

El Código Nacional de Procedimientos penales cuenta con un ámbito de aplicación público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos cometidos y que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, de igual manera es importante destacar que tiene como objetivo establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja de la comisión del delito.

para efecto de este trabajo de investigación nos abocaremos a conocer acerca de los derechos de las víctimas u ofendidos de un delito desde lo normado en este Código.

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Los derechos que asisten a la víctima u ofendido son los siguientes:

1. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
2. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen en comendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
3. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
4. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

5. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
6. A ser tratado con respeto y dignidad;
7. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
8. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
9. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
10. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
11. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
12. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
13. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
14. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código.
15. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

16. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

17. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

18. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

19. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

20. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

21. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

22. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

23. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

24. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

25. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

26. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

27. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

28. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

29. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

3.6. La Ley General de Víctimas.

Otro instrumento jurídico a destacar es la Ley General de Víctimas. Esta ley tiene por objeto conforme al artículo 2 fracción I, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

El artículo 3 que la ley en cuestión se interpretará conforme a la Constitución, así como de los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas, de lo que se puede colegir que, los tratados internacionales ratificados por México, como aquellos de los que se desprendan las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, son fuente directa para la determinación de los derechos de las víctimas.

En su numeral 4 establece qué se debe entender por víctima al señalar:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte”

El mismo numeral 4 clasifica a las víctimas de la siguiente manera:

- Directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

- Indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

- Potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

- Los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En términos de las víctimas del delito de desplazamiento forzado, podemos advertir que tres de las cuatro categorías señaladas por la ley contemplan características que bien describen el fenómeno que se estudia, ya que si bien, conforme a la legislación vigente en México el desplazamiento forzado no resulta ser un tipo penal, sí resulta ser una violación a los derechos humanos. En relación a las denominadas víctimas directas, quienes viven bajo circunstancias de desplazamiento forzado, en efecto, sufren algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general una puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, tales como la derecho a la vida e integridad corporal y mental, derecho a la vivienda digna, a la libertad de tránsito, derecho a una dinámica familiar, etc.

Por lo que hace a las víctimas indirectas, pues por lo general las víctimas del desplazamiento forzado son familias enteras.

Ahora bien, en cuanto a las víctimas potenciales es quizá la única categoría que no presenta características propias del fenómeno en estudio.

Finalmente, en cuanto a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos

como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos, es quizá de las cuatro categorías en estudio la que mejor describe a las víctimas del desplazamiento forzado, por ejemplo, los desplazados de Ciudad Mier, Tamaulipas en noviembre de 2010, cuando más de 400 personas de un momento a otro se vieron obligadas a abandonar la ciudad para buscar protección en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

El artículo 5 es de especial relevancia, ya que, es en dicho numeral en donde se puede encontrar la primera de dos referencias que hace la Ley General de Víctimas a las personas en situación de desplazamiento forzado: Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Por su parte, el numeral 7 de la ley en cuestión enuncia los derechos de las víctimas, entre los cuales destacan para los objetivos de esta tesis, las siguientes fracciones:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

Pues si bien es cierto el desplazamiento forzado no constituye en sí mismo un tipo penal, sí trae consigo la comisión de diversos delitos como daño en propiedad privada, amenazas, lesiones, portación de armas del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos

como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

Este derecho de las víctimas es de suma importancia pues implica la posibilidad de resarcir el daño o menoscabo sufrido, como pudiera ser el retorno o reasentamiento.

III. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

La fracción en estudio contempla otro derecho fundamental de las víctimas, pues implica la obligación expresa hacia los servidores públicos de observar ante todo la dignidad de las víctimas, lo que impida la revictimización.

IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

En una situación de desplazamiento interno la posibilidad de recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado es de incuantificable valía, pues las víctimas lo han perdido todo en un lapso sumamente breve.

V. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas

o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

La fracción V, contempla diversos derechos que el Estado debe tutelarle a las víctimas, tal es el caso del bienestar físico, psicológico, la seguridad en el entorno, respeto a su dignidad, derecho a la privacidad, a la intimidad, así como el derecho a medidas de protección eficaces cuando la vida, la integridad personal o la libertad se encuentran amenazadas.

Una situación de desplazamiento forzado pone en riesgo todos los derechos descritos en este párrafo. Las víctimas huyen de las zonas en conflicto pues su vida, integridad personal y libertad se encuentran en riesgo, el entorno en el vivían deja de ser seguro lo que conlleva pérdida del bienestar físico y psicológico, así como pérdida del derecho a la intimidad, pues es común que las víctimas sean hacinadas en espacios improvisados como refugios temporales.

VI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

Es común que los desplazados en su huida, por la premura y lo apremiante de la situación, al abandonar su domicilio olviden su documentación o la extravíen durante el tiempo de huida. Tal documentación puede ser desde identificaciones personales hasta títulos que acrediten la propiedad del inmueble que habitaban. Por lo anterior, la tutela de este derecho cobra especial relevancia, pues, tener facilidades para recobrar la documentación que acredite la personalidad y la propiedad es un paso fundamental para hacer efectivos otros derechos.

VII. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

Fracción estrechamente vinculada con la II, obliga a las instituciones públicas a notificar a las víctimas sobre resoluciones recaídas a solicitudes formuladas sobre ingreso al registro de víctimas, a medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño que se recibió.

VIII. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución, tutela el derecho a una dinámica familiar, derecho que cobra relevancia pues en una situación de desplazamiento es frecuente que las familias queden fragmentadas.

IX. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

En relación al delito de desplazamiento forzado, la presente fracción aborda uno de los temas más sensibles de la cuestión, pues, retorno o reasentamiento es uno de los temas más delicados, ya que las víctimas del desplazamiento vivida la experiencia del desalojo, por razones comprensibles son renuentes a retornar al punto de conflicto

. En tal circunstancia, el reasentamiento resulta la decisión más viable, el costo social, personal y económico de la medida no es sencillo ya que implica un “volver a empezar”, sin arraigo ni apego a la comunidad de acogida, sin embargo, en tanto no retornen las condiciones de estabilidad perdidas en el lugar de huida, el reasentamiento se torna una medida temporal, que en un futuro pudiera ser definitiva.

En este orden de ideas, el estado debe garantizar los siguientes rubros a las víctimas:

- I. Inmediatez jurídica;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

De lo anterior desprendemos la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno de brindar asistencia y atención a las víctimas en diversos rubros, tales como, salud, educación y asistencia social, mismos que, frente a un evento de desplazamiento forzado, las víctimas ven trastocados.

Es por ello que la disposición en comento es relevante para el tema que nos ocupa, por la referencia directa al fenómeno del desplazamiento forzado, aunado que complementa los tres numerales anteriormente analizados, por la atención y asistencia a las víctimas de desplazamiento en diversos rubros y por el apoyo que deben recibir las víctimas provenientes de fondos tanto federales como estatales para superar la situación de crisis.

CAPITULO IV. PROPUESTA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL CODIGO PENAL DE VERACRUZ.

4.1. El Delito de Desplazamiento Forzado.

Podemos definir que se considera como desplazado forzadamente, toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.

En relación de lo anterior, se puede definir al Delito de Desplazamiento Forzado de la siguiente manera: "Comete el delito de desplazamiento forzado el que de manera arbitraria ya sea individual o colectivamente, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, provoque contra una persona, familia o grupo de personas, que abandonen su lugar de residencia por razones económicas o políticas".

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice el estado a través de la fuerza pública, militar o naval, cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o el desarrollo de imperiosas razones militares.

Ahora bien, los elementos que integran el Delito de Desplazamiento Forzado son;

1. Se realice de manera arbitraria.
2. Ya sea individual o colectivamente.
3. Se ejerza violencia o cualquier otro medio o acto coactivo.
4. Sea realizado contra una persona, familia o grupo de personas.
5. Provoque abandonen su lugar de residencia por razones económicas, o políticas.

4.2. Causales del Delito de Desplazamiento Forzado.

Todo radica en el trasiego ilícito de narcóticos que genera inseguridad, violencia, destruye el tejido social, pone en situación de riesgo a la población. Como manifestación delictiva, las actividades de las organizaciones criminales desafían las instituciones del Estado y se convierten en una amenaza para su integridad. Esta situación repercute negativamente en la vida cotidiana de los miembros de la sociedad, afecta la actividad económica, altera el orden público, genera desconfianza en las instituciones públicas, en resumidas cuentas, daña la cohesión social.

Esta violencia tiene características, causas y circunstancias propias. Una de esas características es el empleo de métodos de extrema violencia, ejecuciones video grabadas y puestas en portales electrónicos, inevitablemente recuerdan las prácticas de las organizaciones terroristas de Oriente Medio.

La exhibición de poder y la intimidación a quienes consideran sus rivales y a la sociedad misma dejaron de ser hechos aislados, para transformarse en una situación que se ha vuelto estructural, que tiene distintas manifestaciones y en la que participan diversos agentes. Con ellas genera miedo y hacen sentir su poder para controlar y proteger el desarrollo de sus mercados ilícitos y de los territorios en los cuales actúan.

Actualmente las causas que generan el Delito de Desplazamiento forzado, lo podemos resumir en 5 raíces generalizadas las cuales son;

1. El conflicto entre organizaciones criminales por el control de plazas y rutas para el trasiego de narcóticos.
2. El conflicto entre las organizaciones delictivas y las fuerzas del Estado mexicano, principalmente las fuerzas federales tanto policiacas como militares que buscan restaurar el orden legal.

3. Acciones sistemáticas de violencia de los delincuentes en contra de la población civil con el objetivo de intimidar y limitar la posible cooperación con el gobierno.

4. El deterioro cultural y educacional que ha venido aumentando en los últimos años.

5. La falta de empleos que provocada por la inacción del estado mexicano para crear los medios idóneos para que la sociedad emerja económicamente.

Estas 5 causales que actualmente se encuentran presente en la sociedad mexicana, conforman un escenario de inmensa inestabilidad que trae como resultado que las y los mexicanos no puedan llevar a cabo una vida en condiciones de paz y tranquilidad.

El delito de desplazamiento forzado como se estudió en capítulos precedentes, afecta a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales, en aspectos como la igualdad y no discriminación, la vida y la seguridad personal, la libertad personal, la subsistencia, la circulación, la documentación personal, la propiedad sobre las tierras, los valores familiares y comunales, aunado a que la sociedad tenga que resentir en su persona delitos como;

1. Homicidios.
2. Lesiones.
3. Violaciones.
4. Torturas.
5. Secuestros.
6. Desapariciones.
7. Extorciones.
8. Robos.

Entre otros más que día a día afectan a la sociedad y desintegran el estado de derecho de cada individuo, es evidente que el gobierno mexicano ha fallado en dar efectiva protección a la vida, integridad física y salvaguarda del patrimonio de la población. La sociedad mexicana se ha visto en la necesidad de conformar una extensa gama de opciones para protegerse a sí misma, opciones que van desde la conformación de policías comunitarias y autodefensas tal como lo vemos en Guerrero o Michoacán, pasando por un sector empresarial que hecho un uso creciente de recursos humanos, financieros y materiales por adquirir una mejor y mayor seguridad, hasta casos como el que se estudia del desplazamiento forzado, último recurso que posee la población para salvaguardar su vida y la integridad física.

4.3. Protocolo de Acción en Casos de Desplazamiento Forzado.

Cuando el gobierno mexicano no pueda garantizar la protección de sus habitantes y, por ende, prevenir su desplazamiento hay como consecuencia una ruptura en el tejido social. Restituirles a las víctimas los derechos elementales que les fueron transgredidos, requiere de un marco de actuación gubernamental que identifique responsabilidades concretas y permita exigir una efectiva preservación de sus derechos humanos, Las personas desplazadas son víctimas directas de actos de violencia o viven en condiciones socioeconómicas de inestabilidad que les impiden tener vidas normales.

En este orden de ideas, el presente protocolo de acción tiene por objetivo asistir en la formulación de políticas públicas que promuevan soluciones para el desplazamiento forzado. También tiene como objetivo proveer una hoja de ruta a las autoridades las cuales deberán de priorizar ante la presencia del delito de desplazamiento forzado.

En la dinámica del delito de desplazamiento forzado y en especial sobre las modalidades en estudio, podemos observar dos diferentes tendencias a darle importancia en el establecimiento del siguiente protocolo;

1. La Protección individual; Es cuando la víctima de desplazamiento busca protección al recurrir a círculos familiares o de amistades, sale de sus dominios o comunidad de origen, en la mayor parte de los casos con extrema premura para evitar su identificación, y;

2. La Protección colectiva; Es cuando las víctimas se suman en lo individual a un flujo de desplazamiento regional, aprovechando el volumen de víctimas para no ser identificados.

Tres tipos de acciones son las necesarias a instrumentar a efecto de proteger a las víctimas de desplazamiento forzado;

1. Acciones reactivas frente a la crisis; Estas se realizan durante la primera fase, la de Atención Humanitaria de Emergencia, y tienen por objetivo dar soluciones inmediatas de acceso a cobertura de las necesidades básicas para garantizar la subsistencia en condiciones aceptables.

2. Acciones correctivas; Estas acciones se dan durante la segunda fase, llamada de Estabilización Socioeconómica. Estas acciones se instrumentan una vez pasada la emergencia y tienen como objetivo crear condiciones de vida mínimamente digna para los desplazados.

3. Acciones de reconstrucción del entorno dañado o tercera fase llamada de Retorno o reasentamiento; Con estas acciones se busca restablecer las condiciones y el modo de vida que tenían las víctimas antes de la crisis, y tienen como objetivo crear el espacio necesario que permita el desarrollo social, económico, cultural y comunitario con plena observancia y respeto a los derechos fundamentales que fueron conculcados durante la crisis.

Complementando los puntos vertidos con anterioridad, el protocolo de actuación a seguir por parte de las autoridades correspondientes, quedaría de la siguiente manera;

1) La víctima u ofendido solicita auxilio o acude a presentar denuncia ante cualquier autoridad policial o fiscal.

2) La fiscalía o la policía deberán registrar la denuncia correspondiente y atender a la víctima de forma respetuosa, cordial y empática. Escuchando atentamente los hechos denunciados cuidando en todo momento la dignidad de la persona.

3) La fiscalía o la policía canalizara la denuncia o al denunciante ante la Unidad Especializada en Delitos de Desplazamiento Forzado, debiéndolo hacer constar en un formato de uso interno.

4) La Unidad Especializada en Delitos de Desplazamiento Forzado recibe la denuncia o el denunciante abriendo una Carpeta de Investigación Interna.

5) La Unidad Especializada procederá a entrevistar a la víctima para detectar ante qué tipo de Desplazamiento Forzado se encuentra y así poder actuar de manera pronta y eficaz.

6) La Unidad Especializada al detectar ante qué tipo de Desplazamiento Forzado se encuentra, deberá decidir si empleara una “Protección Individual” o una “Protección Colectiva”.

7) La Unidad Especializada en caso de estar ante el tipo de Desplazamiento Forzado Individual, procederá con el consentimiento de la víctima a permanecer ante la vigilancia de la Unidad Especializada, la cual canalizará a la víctima a un albergue seguro y con todas las necesidades cubiertas.

8) La Unidad Especializada en caso de estar ante el tipo de Desplazamiento Forzado Colectivo, procederá con el consentimiento de la víctima a permanecer ante la vigilancia de la Unidad Especializada, posterior a ello establecerá si hay más víctimas del delito las cuales requieran algún tipo de evacuación y de ser así, la Unidad Especializada procederá a solicitar y coordinar apoyo policial para evacuar a las víctimas en el lugar donde se encuentren, para posteriormente canalizar a las víctimas a un albergue seguro y con todas las necesidades cubiertas.

9) Dentro de las 48 horas siguientes a la receptación de la o las víctimas, la Unidad Especializada se coordinará con el denunciante para que éste o quien éste designe, acudan en compañía policial por los documentos personales, artículos y demás valores que la víctima considere de vital importancia rescatar.

10) Posterior a estas medidas la Unidad Especializada canalizará a la o las víctimas del delito a recibir atención médica y psicológica si es que lo requieren.

11) La Unidad Especializada tendrá a la o las víctimas del delito bajo su más estricto resguardo y atención en los albergues que esta tenga bajo su administración por un lapso de 60 días.

12) Posterior a los 60 días la Unidad Especializada deberá de determinar con los datos de prueba que obren en la Carpeta de Investigación si la o las víctimas

deberán; I. Seguir ante el resguardo de la Unidad Especializada. II. Reubicar a la o las víctimas en cualquiera de las diversas casas de seguridad con las que cuenta la Unidad Especializada en todo el Estado. O III. De ser posible llevar a cabo la reinstalación de la o las víctimas a su lugar de residencia.

13) Cabe destacar que durante el transcurso de todos y cada uno de los pasos a seguir del mencionado protocolo, la Unidad Especializada en Delitos de Desplazamiento Forzado deberá estar investigando exhaustivamente los hechos denunciados por la o las víctimas del delito, esto para así establecer las líneas de investigación y dar con los presuntos autores responsables del delito con el objetivo de fincar las responsabilidades penales correspondientes.

Al implementarse el protocolo detallado con antelación, las autoridades en el respectivo despliegue de éste mismo, deberán en todo momento respetar los derechos que a continuación se enumeran;

- 1) Derecho a la vida e integridad.
- 2) Derecho a la alimentación.
- 3) Derecho a la salud.
- 4) Derecho a una vivienda digna.
- 5) Derecho a la identidad.
- 6) Derecho a una dinámica familiar.
- 7) Derecho a la educación.
- 8) Derecho al trabajo.
- 9) Derecho de libre tránsito.
- 10) Derecho a seguridad jurídica.
- 11) Derecho a la seguridad.
- 12) Derecho a la propiedad privada.

No existen niveles ni jerarquías, los derechos fundamentales de todo ser humano tienen igual relevancia, un mismo peso y deben ser enfocados de forma tal que todos se encuentran entrelazados. En este orden de ideas, es responsabilidad de las instancias gubernamentales, velar por la salvaguarda y hacer hincapié en el derecho que tienen los desplazados. Es importante destacar que el presente protocolo de acción se ajusta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte. Estos criterios básicos deberán tener una consonancia jurídica y operativa en el momento de su aplicación.

4.5. La Pena para el Delito de Desplazamiento Forzado.

En temas anteriores establecimos que comete el Delito de Desplazamiento Forzado: El que de manera arbitraria ya sea individual o colectivamente, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, provoque contra una persona, familia o grupo de personas, que abandonen su lugar de residencia por razones económicas o políticas”.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice el estado a través de la fuerza pública, militar o naval, cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o el desarrollo de imperiosas razones militares.

Ahora bien, no podemos hablar de un delito si este no tiene pena alguna que lo secunda, es por ello que a continuación se verá la propuesta de cómo se puede integrar este Delito de Desplazamiento Forzado al Código Penal del Estado de Veracruz y la Pena que se ha desarrollado para este delito.

Bien Jurídico Tutelado: La Integridad Personal.

Delito: Desplazamiento Forzado.

Artículo __. Comete el Delito de Desplazamiento Forzado el que de manera arbitraria ya sea individual o colectivamente, mediante violencia o cualquier otro medio o acto

coactivo, provoque contra una persona, familia o grupo de personas, que abandonen su lugar de residencia por razones económicas o políticas”.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice el estado a través de la fuerza pública, militar o naval, cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o el desarrollo de imperiosas razones militares.

En el delito de desplazamiento forzado, se procederá de oficio en contra del responsable de desplazamiento cuyas víctimas involucren niños, niñas, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo __. Se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión y la reparación integral de los daños que se ocasionen durante el desplazamiento forzado a la persona o grupo de personas que incurra con la conducta prevista en el artículo anterior.

Artículo __. La pena aumentará el doble de la que corresponda cuando la o las personas que incurran en el delito de manera directa o por medio de otros, sean autoridades o funcionario públicos federales, estatales, municipales o desempeñen algún cargo tradicional dentro de la comunidad donde se origine el desplazamiento, sean estos ejidales, comunales, entre otros, respetando en todo momento lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de los Usos y Costumbres.

Artículo __. La pena se incrementará una tercera parte, cuando en el desplazamiento forzado sean afectados niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o cualquier otra persona o grupo que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Artículo __. A quienes cometan de forma reiterada el delito de desplazamiento forzado, se les impondrá de 24 a 35 años de prisión y la reparación integral de los daños que se ocasionen durante el desplazamiento forzado.

Se entiende que el sujeto o grupo de personas cometen en forma reiterada el delito de desplazamiento forzado, cuando existan una o más sentencias

ejecutoriadas previas dictadas en contra del sujeto o grupo de personas, por su participación en cualquier grado en la comisión del ilícito, o bien cuando el sujeto o sujetos activos hayan sido señalados en dos o más ocasiones en el delito flagrante de desplazamiento forzado en cualquiera que sea su grado de participación.

CAPITULO V. CONCLUSIÓN.

Finalmente, para concluir hemos dejado en claro la problemática que tiene actualmente el Estado Mexicano sin embargo éste no se ha colapsado. No estamos aún en una situación de Estado fallido, por más que algunas regiones se aproximen a ello, sin embargo, la población dejó de creer en la capacidad de liderazgo del gobierno de para afrontar y resolver problemas, la gente comienza a percibir una situación de indefensión, sensación que crece ante la incertidumbre de los vacíos de poder que genera el gobierno.

En algunas regiones del país se está sustituyendo a la autoridad, lo que trae como consecuencia la creación de un Estado paralelo y una sociedad de desplazados. Esto equivale a aceptar que se configuren espacios de criminalidad.

Es posible entonces, afirmar que tenemos un Estado débil, con cuerpos de seguridad civiles fallidos e instituciones militares desbordadas, producto en gran medida de la complicidad o negligencia frente a las organizaciones criminales.

El desplazamiento forzado por sus características, es un fenómeno que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de las personas y prevenir el delito de desplazamiento forzado, por lo tanto, la debilidad de las instituciones del Estado mexicano es causa del desplazamiento interno, en México, el fenómeno del desplazamiento interno existe desde hace mucho tiempo, sus causas son diversas y están profundamente ligadas a conflictos históricos en distintas regiones: disputas religiosas, luchas territoriales inter e intracomunitarias y conflictos político-militares como hemos visto, analizado y estudiado en cada capítulo del presente trabajo de investigación.

En este ambiente de conflictividad, el desplazamiento forzado es una estrategia de guerra, es una acción que busca entre otras cuestiones: fortalecer la presencia y control de grupos al margen de la ley en un territorio vital para sus intereses, como acción deslegitimadora de la autoridad y como mecanismo de apropiación ilegal de recursos y propiedades.

Las personas que sufren el delito de desplazamiento forzado se encuentran en un ciclo de revictimización, en el que aunado a los hechos violentos que motivaron su huida, se encuentran día a día con una serie de dificultades que son consideradas hechos victimizantes por sí mismos, a los cuales se suma una falta total de atención a esta problemática por parte de las autoridades gubernamentales. El ataque de las organizaciones criminales y, la ausencia de reconocimiento de las instituciones gubernamentales que auxilien a las víctimas, las ha expuesto a una doble victimización, lo que constituye otro efecto más del desplazamiento forzado en las víctimas.

El fenómeno del desplazamiento forzado, por su complejidad requiere de un abordaje especializado, ya que las víctimas pueden ser personas que se ven obligadas a desplazarse como consecuencia de un hecho delictivo consumado como haber sido lesionado, amenazado o haber presenciado un homicidio o, en su defecto, están aquellas víctimas que huyen con el objetivo de evitarlo.

Es por todo lo anterior que nace la imperativa necesidad de llevar a cabo esta propuesta de Integración del Delito de Desplazamiento Forzado en el Código Penal del Estado de Veracruz.

Esto con el objetivo de tipificarlo como delito y por ende fijar las penas concernientes como consecuencia de su ejecución a los autores del mismo. Todo esto para privilegiar el estado de Derecho de las víctimas, el cual consiste en la sujeción de la actividad estatal a las normas aprobadas de acuerdo a los procedimientos que ella establezca, que garanticen el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales, civiles y políticos, ya que para vivir en un Estado de derecho nos exige actuar dentro del marco de la ley. El respeto de las normas y de la autoridad legítima lo cual nos garantizará paz, orden y progreso.

En este orden de ideas, la propuesta en la presente investigación, tiene como objetivo la prevención del desplazamiento forzado, la asistencia y la aplicación de soluciones duraderas hasta la superación de la crisis, así como, el establecimiento de un marco de atención a víctimas. Una de las características positivas de esta propuesta es el reconocimiento del deber de las autoridades y la asignación de responsabilidades, para garantizarles a los desplazados el goce de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene.

Otra característica importante es el reconocimiento del carácter de víctima de los desplazados, por lo que tienen un derecho de restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de reparación integral del daño.

Esta propuesta tiene un enfoque de derechos humanos y derecho humanitario. Cabe mencionar que adicionalmente les reconoce el derecho de solicitar y recibir ayuda internacional, el derecho a no ser desplazados forzadamente, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la unidad familiar, el goce de los derechos civiles y políticos fundamentales reconocidos internacionalmente, el derecho al retorno, y el derecho a la no discriminación, en condiciones de seguridad y dignidad al fomentar el regreso, en caso de no ser posible, el reasentamiento e integración local, fomentando su incorporación a labores productivas al apoyar, por ejemplo, la creación de sociedades cooperativas de productores con el objetivo de consolidar y estabilizar socioeconómicamente a los desplazados, el estatus legal, la identificación y el registro, así como proporcionar documentos que acrediten la personalidad jurídica de las víctimas, asegurar los derechos de propiedad o, en su defecto, la reparación de daños y restitución de bienes bajo la responsabilidad patrimonial del Estado, la seguridad alimentaria, el alojamiento y el vestido, así como la educación, la salud, el agua y el saneamiento.

En consecuencia, resulta indispensable definir, diseñar e instrumentar éstas políticas públicas en México, en sus tres niveles de gobierno, para prevenir las causas que dan origen al desplazamiento forzado, garantizar la asistencia humanitaria durante el desplazamiento y asegurar el resarcimiento con enfoque diferenciado de género para la estabilización socioeconómica, psicológica y cultural de las víctimas de desplazamiento forzado, ya sea en su retorno a sus lugares de origen o en su reasentamiento en un lugar distinto de donde se encuentren.

BIBLIOGRAFÍAS.

1. Ambos, K. (2008). Dogmática jurídico-penal y concepto universal de hecho punible. *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, 25, 5–42.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3046440>
2. Aranda, S. G. (2013). Stories of Drug Trafficking in Rural Mexico: Territories, Drugs and Cartels in Michoacán. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 0(94), 43.
<https://doi.org/10.18352/erlacs.8393>
3. Asamblea General en su resolución 2200 A XXI (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Astete, R., & Vladimir, R. (2017). Tratado de Derecho Procesal Penal. In Universidad Inca Garcilaso de la Vega eBooks. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
<http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1163?show=full>
5. Bataillon, G. (2015). Narcotráfico y corrupción: Las formas de la violencia en México en el siglo XXI. *Nueva Sociedad*, 255, 54–68.
<https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2015/no255/5.pdf>
6. Betancourt, E. L., & Manffer, R. P. (2010). EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, PREMIO AL MÉRITO EDITORIAL. *Gaceta UNAM (2010-2015)*, 4136,
<http://acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/65048/0>
7. Betancourt, J. a. Z. (2014). Valdés Castellanos, Guillermo (2013). Historia del narcotráfico en México. México: Aguilar. DOAJ (DOAJ: Directory of Open Access Journals).
8. Bustamante, J. J. G. (1955). Cuello Calon Eugenio. *Derecho Penal. Conforme al Código Penal, texto refundido de 1944. Tomo I. Revista Mexicana De Sociología-A*, 1(1).
<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.1955.1.59936>
9. Calón, E. (1923). Carrara, Francisco: " Programa del curso de Derecho criminal desarrollado en la Real Universidad de Pisa ". Madrid: Reus, 1922. (Recensión). *Revista General De Legislación Y Jurisprudencia*, 71(142), 89–91.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4939309>

10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2014) CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 Última reforma publicada DOF 19-02-2021.
11. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas(2016) Antecedentes del Manual General de Organización de la CEAV.
12. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Desplazados y Refugiados (2011) . Vol. II, No. 101 Justicia de Derechos Humanos, CNDH, México,2011.
13. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [Const] Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-11-2022.
14. Contreras, J. C. (1977). Análisis de un informe anónimo aparecido en Sevilla sobre el proyecto de Código penal de 1822. Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales, 30(1), 83–110. https://boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1977-10008300110
15. Contreras, J. C. (2009). El derecho penal español. Parte general, volumen II: Teoría del delito.
16. Cruz, L. M. (2014). Modalidades del desplazamiento interno forzado en México. Iztapalapa, 76, 53–81. <https://doi.org/10.28928/ri/762014/atc2/salazarcruzlm>
17. Cuneo, S. (2020). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, Ediar. Boletín Mexicano De Derecho Comparado. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15171>
18. Dalbora, J. L. G. (1998). Objeto jurídico y accidentes del delito de asociaciones ilícitas. Revista De Derecho Penal Y Criminología, 2, 153–208. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174112>
19. Elizondo, M. O. (2017). Del crimen organizado al crimen desordenado: una apuesta por la observación conceptual y contextual. Desacatos: Revista De Ciencias Sociales, 54, 92–105. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5996780.pdf>
20. Gobierno del Estado de México(2017) LEY GENERAL DE VICTIMAS CON REFORMAS. Extracto de la Reforma (DOF) Decreto por el que se reforma la LGV.
21. González, Á. P. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. “Revista Juridica “Mario Alario D’Filippo,”” 12(23), 101–112. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2658>

22. Gualdrón, D. J. E. (2006). Caracterización del delito de desplazamiento forzado penalizado por el código penal del 2000 a partir del análisis de los elementos de la conducta punible. In reponame:Repositorio Institucional EdocUR. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/5574>
23. H. Congreso del Estado de Veracruz.(2020) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Código publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 7 de noviembre de 2003.
24. La Declaración Universal de Derechos Humanos. [D.U.D.H](1948) Art.1-30.
25. McSweeney, K., Richani, N., Pearson, Z., Devine, J. A., & Wrathall, D. (2017). Why Do Narcos Invest in Rural Land? *Journal of Latin American Geography*, 16(2), 3–29. <https://doi.org/10.1353/lag.2017.0019>
26. Minow, M., & Beloff, M. (2000). Derecho y cambio social. *Revista Jurídica De La Universidad De Palermo*, 1(1).
27. Montraveta, S. C. (2002). El Tipo penal en Beling y los neokantianos.
28. Muñoz, J. R. (2016). El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso. *Revista IUS*. <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.185>
29. Olvera, J. N. R. (2011). Crimen organizado e Iniciativa Mérida en las relaciones México-Estados Unidos, de Raúl Benítez Manaut (ed.). *Relaciones Internacionales*, 109. <http://www.journals.unam.mx/index.php/rri/article/view/25053>
30. Ortiz, M. J., Lopez, J., & Ramos, F. B. A. (2013). Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos en México: Una propuesta de categorización. *Polis (Santiago)*, 12(36), 477–495. <https://doi.org/10.4067/s0718-65682013000300021>
31. Puig, S. M. (2002). Introducción a las bases del derecho penal: Concepto y método.
32. Salamanca, L. (2009). Tragedia humanitaria del desplazamiento forzado. *Estudios Políticos*, 35, 153–177. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.5160>
33. Secretaria General de Interpol (2017). Estrategia sobre delincuencia organizada y nuevas tendencias delictivas. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
34. Tercero, M. a. C. (2015). Evolución del crimen organizado en México: Más allá del narcotráfico. *Pre-bie3*, 5, 17. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7687260.pdf>

35. Vilalta, C. (2015). LAS VARIACIONES GEOGRÁFICAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA AMENAZA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO. Foro Internacional, 846.
<https://doi.org/10.24201/fi.v0i0.2281>
36. Villareal, M. a. M. (2019). Modernización del Sistema de Inteligencia Estratégica para la Seguridad Nacional en México. Revista De Estudios De Seguridad Internacional, 5(1), 71–81.
<https://doi.org/10.18847/1.9.6>